

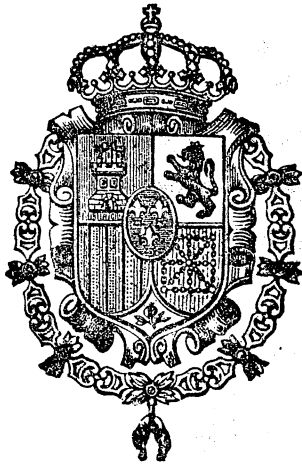
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                  |         |
|--|------------------|---------|
| Madrid.....  | Por un mes.....  | Plas. 4 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 20    |
| Ultramar.....  | Por tres meses.. | — 20    |
| Extranjero.....  | Por tres meses.. | — 20    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

|   | PESETAS      |
|---|--------------|
| Recaudación anterior.....   | 3.193.530'80 |
| SS. MM. los Reyes Doña Isabel y D. Francisco de Asís.....   | 80.000       |
| SS. AA. RR. los Duques de Calabria.....   | 2.000        |
| S. A. R. el Príncipe D. Carlos de Borbón.....   | 500          |
| D. Enrique Saumell. (Entregará la misma cantidad trimestralmente mientras dure la guerra.).....                           | 100          |
| D. C. L.....  | 2            |
| Doña Adelaida Nieto, viuda de Clavijo.....  | 125          |
| Doña Fernanda Vadillo.....  | 10           |
| Doña Marta Vadillo.....   | 10           |
| D. Eduardo Marchesi.....  | 500          |
| D. Martín Jaques y Rodón.....   | 500          |
| D. A. G. V., Luchana, 43.....   | 20           |
| D. Avelino Villarroya.....  | 10           |
| Compañía Arrendataria de Tabacos.....   | 250.000      |
| D. Vicente Alonso Martínez.....   | 1.000        |
| Sres. E. Sainz é Hijos.....   | 100.000      |
| Profesor Luis Simonetti, Catedrático de Higiene en la Universidad de Siena (Italia), Miembro del Congreso de Higiene..... | 100          |
| Sociedad de Velocipedistas de Madrid.....   | 1.000        |
| D. Felipe Torroba Hortal.....   | 4.000        |
| D. Ramón Padilla.....   | 1.000        |
| Doña María Paz de Alba.....   | 25           |
| D. Paulo López Higuera.....   | 500          |
| D. Silvestre Torroba Hortal.....  | 5.000        |
| Una señora.....   | 10           |
| Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.....  | 250          |
| El Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Rivera y López, agregado militar á la Embajada de España en Londres.....      | 150          |
| D. Ramón Estévez, Teniente Coronel retirado.....  | 50           |
| Un retirado.....  | 1.000        |
| Un admirador de los estudiantes de Zaragoza.....  | 25           |
| D. Leonardo Goiri.....  | 25           |
| D. Félix López.....   | 5            |
| D. Cándido Pérez Burguillos.....  | 5            |
| D. Francisco Rueda.....   | 4            |
| D. Indalecio Manjón, de París, 750 francos negociados á 41 por 100. (Entrega de <i>El Liberal</i> ).....                  | 70'50        |
| D. Francisco Ferrer, de Cette. (Idem id.).....  | 25           |
| Ingresos del día 30 en la peluquería de Don Juan Montoya, Clavel, 7. (Idem id.).....                                      | 10'75        |
| D. Narciso Santandreu de Ortega. (Idem id.).....  | 5            |
| D. José Torroba. (Idem id.).....  | 3'50         |
| D. Lisardo Castro, corresponsal de Orense. (Idem id.).....  | 2            |
| Subasta de un décimo en la peluquería de Don Manuel Santiago, Puerta del Sol, 4. (Idem id.).....                          | 55           |
| Dependientes de las tiendas de D. Fulgencio de Miguel. (Idem id.).....  | 4            |
| D. Felipe Rodríguez, de Móstoles, suscriptor de <i>El Liberal</i> . (Idem id.).....                                       | 5            |
| D. Lisardo Castro, un día de venta del <i>Blanco y Negro</i> . (Idem id.).....  | 2            |
| El niño Rafael Díaz Delgado y Viaña. (Idem id.).....  | 5'50         |
| D. José Armenta, de Alcalá de los Gazules. (Idem id.).....  | 4            |
| D. Conrado Calderón de la Barca, aprendiz de platero. (Idem id.).....   | 1            |
| Operarios de La Madrileña. (Idem id.).....  | 20           |
| D. Castro Badiola, almacén de vinos, Valver-  |              |

|  | PESETAS             |
|--|---------------------|
| de, 6, y sus dependientes Remigio y Manuel. (Idem id.).....  | 29                  |
| D. Antonio Pacheco, Diputado á Cortes por Mérida, como producto de la función patriótica que dió en Mérida el 11 corriente la Sociedad lírico dramática. (Idem id.)..... | 1.853'12            |
| Excmo. Sra. Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui.....  | 30.000              |
| D. Mariano Ramírez García.....   | 50                  |
| Empleados del tranvía del Norte, incluso los encuarteros, un día de haber. (Para barcos de guerra).....  | 546'25              |
| D. Manuel G. S. de Tejada, de París.....   | 5.000               |
| D. Toribio Carranza y Marcos.....  | 1.000               |
| D. Pascual Antonio de Mesa.....  | 70                  |
| D. Carlos María de Mesa y Martín.....  | 15                  |
| D. Mariano de Mesa y Martín.....   | 15                  |
| D. Eduardo Barbero.....  | 750                 |
| Maestro Cereceda, Director de la compañía de zarzuela que actúa en Murcia. (Entrega de <i>El Imparcial</i> ).....  | 80'70               |
| D. Pedro Rosa Cervantes, de Garrucha. (Idem id.).....  | 35                  |
| Empleados y obreros del ferrocarril en construcción de Pontevedra á Carril. (Idem id.).....  | 322                 |
| Paquita y Mercedes.....  | 10                  |
| Doña Candelaria Ruiz del Arbol.....  | 100                 |
| <b>Suma.....</b>   | <b>3.681.546'12</b> |

(Se continuará).

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la presentación á las Cortes de un proyecto de ley declarando exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno por publicar sin acuerdo legislativo el decreto de 25 de Noviembre de 1897 concediendo el régimen autonómico á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

AL SENADO

El Gobierno de S. M. se presenta hoy ante las Cortes á pedirle la aprobación de las resoluciones que la gravedad de las circunstancias le aconsejaron tomar en 25 de Noviembre de 1897.

En la evolución de ideas, en la lucha de intereses y en las convulsiones que desde 1866 caracterizan las relaciones entre Cuba y la Metrópoli, se han ido acentuando las reformas y graduando las concesiones en la medida y proporción en que el espíritu público se iba penetrando de su importancia, y en que la opinión, cada vez más interesada en las cuestiones antillanas, iba comprendiendo la necesidad y las ventajas de extender á Cuba y Puerto Rico los progresos políticos de la Península.

Por eso, tras de ensayos y tanteos de diversa índole, en las reformas que en 29 de Abril de 1897 otorgó el Gobierno anterior, presidido por aquel ilustre hombre de Estado, cuyo asesinato conmovió nuestra sociedad y cuya memoria será imperecedera en los anales del Parlamento español, se definió ya el propósito de dar á entrambas Antillas una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local, que, haciendo expedita la intervención total del país en

sus negocios peculiares, mantuviera intactos los derechos de la soberanía é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia.

El triunfo seguro ya de nuestras armas, gracias á los alientos de la Nación y á las tradicionales virtudes militares del soldado español, aconsejaba completar su glorioso esfuerzo con las artes de la política.

Aplicada sólo aquella reforma en Puerto Rico antes de hacerlo en Cuba, la marcha de los acontecimientos hizo evidente que el país cubano no creía suficientes aquellas concesiones para terminar la guerra ni para armonizar, bajo la soberanía de España, los diversos elementos que sostenían la terrible contienda civil. El consejo universal y el ejemplo feliz de otras colonias sugirieron á todo el mundo la conveniencia de dar un paso más y ensanchar aquella personalidad hasta llegar á la forma de gobierno llamada autonómica, en cuyos momentos, el Gobierno actual de S. M., ansioso de poner término al derramamiento de sangre, de restablecer la paz y de salir al frente de ambiciones ya claramente definidas y de asechanzas torpemente disimuladas, se decidió á tomar sobre sí, en bien de la Patria, la grave responsabilidad de introducir de una vez y resueltamente, sin atenuaciones ni reservas, la autonomía colonial que, poniendo en manos del país sus destinos, conservaba también intacta la soberanía nacional de España, viniendo así á realizar un siglo más tarde la concepción de aquel gran estadista, el Conde de Aranda, que aconsejaba la creación de virreinos en América como el único medio de conservar aquellas magníficas posesiones para la Corona de España.

Hasta qué punto la forma autonómica de gobierno era capaz de realizar tan levantado propósito, es hoy patente á todo el mundo. A su solo anuncio volvieron á la isla los que se habían alejado de ella, y con su ausencia, si no alentaban la insurrección, debilitaban las resistencias nacionales; quebrantóse la insurrección hasta el punto de que sus jefes hubieron de acudir á represiones crueles para contener la desbandada de sus huestes. La sinceridad con que el Gobierno aplicó el nuevo régimen le atrajo las voluntades aun de los más desconfiados y recelosos, con lo cual, y con la aprobación universal de Europa y aun de los Estados Unidos, hicieron presagiar un éxito pronto y completo, que quedó demostrado por el avance de nuestras tropas, penetrando en las regiones antes dominadas exclusivamente por la insurrección, y la vuelta al cultivo y á la propiedad de las regiones centrales y occidentales de la isla, en donde la cosecha del tabaco alcanza la cifra de los años prosperos, y aun para la de azúcar un progreso considerable, mientras la renta de Aduanas, signo del estado de la riquera general del país, ha vuelto á las cifras de 1895, que parecían olvidadas para siempre.

Bastan estas indicaciones para justificar ante las Cortes de la Nación, como ante el país todo, la oportunidad y el acierto de la medida que entonces tomó el Gobierno. No sería oportuno extender el cuadro de las esperanzas, cuando realidades tan tristes solicitan nuestra atención; pero sea sin embargo permitido al Gobierno afirmar con absoluta convicción que estos síntomas de evidente pacificación, de triunfo de la autonomía, que implicaban la terminación de arteras asechanzas extranjeras, de tal modo aparecieron claras y terminantes á los que contra nuestros dominios conspiraban, que, arrojando la máscara y faltando á la propia palabra solemnemente empeñada de dar al régimen autonómico tiempo y condiciones para su ensayo, descubrieron sus propósitos, y poniendo en práctica los medios más reprobados, hicieron inevitable la ruptura y acudieron á la violencia para impedir el éxito de la gobernación española en las Antillas. Nadie ha podido, sin embargo, negar lo generoso del intento y lo sincero del ensayo, y pocos serán los que anden que la reforma llevaba aparejado el éxito. Los sucesos que hoy se desarrollan á nuestra vista y han de ocupar preferentemente la atención del Parlamento lo demuestran con incontestable elocuencia.

Pero como la premura del tiempo y la angustia de las circunstancias nos obligaron á proceder sin el concurso de las Cortes, nuestro primer deber al reunirnos es acudir á pedirles

sancionen nuestra conducta, nos absuelvan de la infracción constitucional y nos den la indemnidad que necesitamos.

No es, pues, un sistema de gobierno, ni una nueva organización administrativa la que sometemos á vuestras deliberaciones. Lo que de ella requerimos es la absolución de nuestra conducta y la sanción de vuestra altísima autoridad.

A este fin tenemos la honra de presentar á las Cortes, con la debida autorización de S. M. la Reina (Q. D. G.), el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento al actual Gobierno de la responsabilidad constitucional en que ha incurrido al publicar, sin acuerdo legislativo, el decreto de 25 de Noviembre de 1897 concediendo el régimen autonómico á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Madrid 25 de Abril de 1898.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

El Ministro de Estado,  
**Pío Gullón.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Grolzard.**

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigecerver.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo**

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército de la Península y Ultramar para el año económico de 1898 á 1899.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

#### A LAS CORTES

Para formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo durante el año económico de 1898 á 1899, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se han tenido en cuenta las cifras consignadas en el estado de fuerza que ha servido de base para redactar el proyecto de presupuesto de la Península, y en cuanto á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sin fijarse el número de fuerzas, se determina que deberá haber las que exijan las necesidades de la guerra.

El gobierno de S. M. considera además que debe facultarse la expedición de licencias temporales en la Península durante el año económico, si las circunstancias lo permiten, con el fin de que el importe de los haberes de la fuerza en filas no exceda de los créditos consignados en el presupuesto para esta atención.

Es asimismo de la mayor conveniencia que se autorice al Ministro de la Guerra para aumentar la fuerza del Ejército permanente en la forma y medida que lo exijan las especiales circunstancias por que atraviesa el país.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Abril de 1898.—El Ministro de la Guerra,  
**MIGUEL CORREA.**

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1898 á 1899 se fija en 100.942 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar, no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto, se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Guerra para aumentar la fuerza á que se refiere el artículo anterior en la forma y medida que lo hagan preciso las circunstancias especiales por que el país atraviesa, abonándose el gasto

que este aumento ocasione con cargo al correspondiente crédito extraordinario.

Art. 3.º Las fuerzas de las islas Filipinas, de Cuba y de Puerto Rico, serán las que exijan las necesidades de la guerra.

Madrid 25 de Abril de 1898.—**MIGUEL CORREA.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año económico de 1898 á 1899.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

#### A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á los Cuerpos Colegisladores el unido proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1898-99, redactado para época normal; pero como las circunstancias actuales exigen mayor número de buques, bien por mayor tiempo armados ó por aumento en el número de éstos, se entenderán los gastos que originen con aplicación al presupuesto extraordinario.

Madrid 25 de Abril de 1898.—**SEGISMUNDO BERMEJO.**

#### Proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1898-99.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1898-99, son las siguientes:

##### Península é islas adyacentes.

Acorazados de primera clase: «Pelayo», ocho meses en tercera situación y cuatro en movilización.

«Carlos V», seis meses en tercera situación y seis en movilización.

Acorazados de segunda clase: «Infanta María Teresa», Almirante «Oquendo», «Vizcaya» y «Cristóbal Colón», seis meses en tercera situación.

«Princesa de Asturias» y «Cardenal Cisneros», doce meses en primera situación.

Cruceros protegidos de primera clase: «Alfonso XIII», seis meses en tercera situación y seis en movilización.

Cruceros de primera clase: «Aragón» y «Navarra», doce meses en cuarta situación, segunda reserva.

Cruceros de segunda clase: «Doña María de Molina», seis meses en tercera situación y seis en movilización.

«Marqués de la Victoria», seis meses en primera situación y seis en cuarta, segunda reserva.

«Don Alvaro de Bazán», seis meses en primera situación y seis en movilización.

Transporte «General Valdés», doce meses en tercera situación.

«Nautilus», Escuela de guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Cañonero de segunda clase: «Eulalia», doce meses en tercera situación.

##### Servicios especiales.

Comisión hidrográfica: «Urania», doce meses en tercera situación.

Escuela naval: «Asturias», doce meses en tercera situación.

Escuela de aprendices marineros: «Villa de Bilbao», doce meses en tercera situación.

Acorazados de segunda clase: «Numancia» y «Vitoria» (guarda costas), doce meses en tercera situación.

Buque depósito: «Gerona», doce meses en tercera situación.

Crucero torpedero «Destructor», seis meses en tercera situación y seis en movilización.

Cazatorpederos: «Furor», «Terror», «Audaz», «Osado», «Plutón» y «Proserpina», cuatro meses en tercera situación y ocho en movilización.

Torpederos de primera clase: «Ariete», «Rayo», «Azor» y «Halcón», cuatro meses en tercera situación y ocho en la económica especial de torpederos.

Torpedero asignado á la Escuela de torpedos: «Rigel», doce meses en tercera situación.

Torpederos: «Retamosa», «Arión», «Habana» y «Barcelón», doce meses en tercera situación y diez en la económica especial de torpederos.

Torpedero «Ejército», doce meses en situación económica especial de torpederos.

Torpederos: «Ordóñez», «Acebedo» y «Castor», doce meses en situación económica especial de torpederos.

Lancha torpedero «Aire», doce meses en situación económica especial de torpederos.

Monitor «Puigcerdá», doce meses en cuarta situación, segunda reserva.

#### Resguardo marítimo.

##### VIGILANCIA Y POLICÍA DEL LITORAL

##### Departamento de Cádiz.

Cañoneros de tercera clase: «Toledo», «Tarifa», «Cuervo», «Perla», «Rubí», «Aguila», doce meses en tercera situación. Trece escampavías.

##### Departamento de Ferrol.

Cañonero de segunda clase «Macmahón», doce meses en tercera situación.

Cañoneros de segunda clase: «Segura», «Condor», «Diamante», doce meses en tercera situación.

Cuatro escampavías.

##### Departamento de Cartagena.

Cañoneros de segunda clase: «Cocodrilo» y «Pilar», doce meses en tercera situación.

Cañoneros de tercera clase: «Diligente» y «Atrevido», doce meses en tercera situación.

Veinte escampavías.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.773 marineros y 5.443 soldados.

##### Estación naval del Sur de América.

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Cañonero torpedero «Temerario», doce meses en tercera situación.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 60 marineros.

##### Isla de Cuba.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero protegido de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros no protegidos de primera clase, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros no protegidos de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros torpederos, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de primera clase, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Veinticinco cañoneros de tercera clase, doce meses en tercera situación.

Cuatro lanchas cañoneras, doce meses en tercera situación.

Tres remolcadores, doce meses en tercera situación.

Dos pontones, doce meses en tercera situación.

Un transporte, doce meses en tercera situación.

Cuatro buques auxiliares de la escuadra, doce meses en tercera situación.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 2.533 marineros y 581 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

##### Puerto Rico.

Art. 7.º Las fuerzas navales de Puerto Rico para el año económico serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, Comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Art. 8.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 291 marineros y 23 soldados.

##### Filipinas.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros protegidos de segunda clase, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros no protegidos de primera clase, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros no protegidos de segunda clase, doce meses en tercera situación.



Tres cruceros no protegidos de tercera clase, doce meses en tercera situación.  
 Dos cañoneros de primera clase, doce meses en tercera situación.  
 Trece cañoneros de segunda clase, doce meses en tercera situación.  
 Seis cañoneros de tercera clase, doce meses en tercera situación.  
 Tres lanchas cañoneras, doce meses en tercera situación.  
 Tres transportes, doce meses en tercera situación.  
 Un cañonero en Comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.  
 Una corbeta, Escuela de Guardias marinas, seis meses en tercera situación.  
 Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales se fijan 2.470 marineros y 2.515 soldados.

Fernando Poo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:  
 Dos cañoneros de segunda clase, doce meses en tercera situación.  
 Un pontón, doce meses en tercera situación.  
 Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 157 marineros, 22 krumanes y 89 soldados.  
 Madrid 25 de Abril de 1898.—El Ministro de Marina, S. GISMUNDO BERMEJO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
 Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Los alcoholes, aguardientes y licores que se importen del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, y los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, se hallan sujetos al impuesto especial sobre el alcohol, con arreglo á las disposiciones del art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1892, del 46 de la de 5 de Agosto de 1893, del 51 y 52 de la de 30 de Junio de 1895, del 4.º de la de 30 de Agosto de 1896 y del 5.º de la de 10 de Junio de 1897.

Art. 2.º El citado impuesto no podrá ser objeto de recargos provinciales ni municipales. La circulación y estancia de los alcoholes, aguardientes y licores estará sujeta á las disposiciones del Real decreto de 23 de Marzo de 1893 y de más posteriores relativas á las zonas fiscales.

Art. 3.º El impuesto sobre los alcoholes y aguardientes que se elaboren en la Península é islas adyacentes con los productos de la uva y sus residuos se pagará por medio de patentes de elaboración, con arreglo á la tarifa siguiente:

- 1. Alambiques simples calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, pesetas..... 18
- 2. Alambiques perfeccionados con calentavinos, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, tengan ó no tubos de retrogradación, pesetas..... 23
- 3. Aparatos de cualquier sistema de destilación intermitente con columna, por cada 100 litros del 85 por 100 de la capacidad total de la caldera ó calderas y de la columna, pesetas..... 65
- 4. Aparatos de cualquier sistema ó autor, de destilación continua, por cada 100 litros de capacidad del 85 por 100 de la columna ó columnas, pesetas..... 125
- 5. Aparatos en los cuales se destila y se rectifica en una sola operación, por cada 100 litros de capacidad del 85 por 100 de las columnas, pesetas..... 135

Si utilizan exclusivamente los residuos de la uva y no el vino, pagarán el 20 por 100 de las cuotas señaladas.

Se entiende por alambiques simples los que siendo de marcha intermitente carecen de columnas, calentavinos, condensador y tubos de retrogradación.

Se entenderá que son aparatos de destilación intermitente todos los que, cualquiera que sea su sistema ó autor, sufran paralizaciones periódicas, bien para cargar ó introdu-

cir nuevas cantidades de materia para la destilación, bien para vaciar la caldera inferior, dando salida á los líquidos agotados del alcohol que contenían y disminuyendo la temperatura de los líquidos contenidos en los demás vasos superiores.

Todas las cuotas expresadas se devengarán íntegras, sea cualquiera el tiempo que funcionen los aparatos, pero se pagarán por trimestres.

CAPÍTULO II

IMPORTACIÓN

Art. 4.º Los alcoholes, aguardientes y cuantos productos industriales tengan por base el alcohol, que se importen del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, pagarán 37'50 pesetas por hectolitro de líquido, sea cualquiera su graduación.

El vino y las bebidas alcohólicas de iguales procedencias que midan más de 15º centesimales pagarán el impuesto á razón de 0'375 pesetas por cada grado en hectolitro que exceda de aquel límite.

El impuesto se exigirá cuando los líquidos salgan de las Aduanas ó de sus almacenes.

Podrán establecerse depósitos comerciales para la reexportación de los líquidos sujetos al impuesto, sin pago de derechos, con arreglo á las Ordenanzas de la renta de Aduanas, en todas las poblaciones en que existan las Aduanas y Registros de los puertos francos de las islas Canarias, habilitados para su importación.

Art. 5.º Están habilitadas para la importación de dichos líquidos las Aduanas siguientes:

Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Irún, Málaga, Palma de Mallorca, Pasages, Port-Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia de Alcántara y Vigo.

Art. 6.º Las demás Aduanas de primera y segunda clase quedan habilitadas para el adeudo exclusivamente de los aguardientes y licores que traigan los viajeros en cantidad que no exceda de cinco litros por persona adulta, y de los que formen parte de las provisiones de los buques, hasta el límite del consumo calculado para diez días, á razón de 25 centilitros por persona.

En las islas Canarias quedan habilitados para la importación de alcoholes, los Registros de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de La Palma.

El impuesto se cobrará en la misma forma que en la Península, por los Interventores de los mencionados Registros, y las cantidades que se recauden ingresarán directa é íntegramente en el Tesoro público.

Los demás Registros no expresados podrán despachar sólo las pequeñas cantidades que traigan los viajeros y formen parte de las provisiones de los buques en la proporción establecida en el párrafo primero de este artículo.

Art. 7.º Las cantidades que se liquiden por dicho impuesto se contraerán por las Aduanas y Registros en libros especiales, y figurarán independientes de los derechos arancelarios en todos los documentos estadísticos y de contabilidad.

Art. 8.º El ingreso en las arcas públicas se verificará en la forma siguiente:

En el recibí de la Caja, que debe constar en las declaraciones, se expresará el importe del impuesto sobre alcoholes, con separación de la parte correspondiente á los derechos de Aduanas.

En el resguardo que debe expedir la Caja, se hará la misma separación.

Las Intervenciones de las Aduanas expedirán diariamente talones de cargo, para formalizar el ingreso del impuesto sobre alcoholes, independientes de los que expidan para los valores de la renta de Aduanas.

Art. 9.º Las mieles y melazas que se importen, sea cualquiera su procedencia, se analizarán en las Aduanas para determinar si contienen alcohol agregado, y en este caso, toda la cantidad de dicho líquido agregado pagará el impuesto, sin perjuicio de que satisfaga también el alcohol que de las melazas se obtenga si se destinan á la destilación.

Si los interesados no se conformasen con el resultado de dicho análisis ó con las liquidaciones de los derechos, podrán reclamar en la forma establecida en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 10. Al acto del reconocimiento de los alcoholes asistirá un perito, debiendo consignar á continuación del aforo el resultado de su examen; y en el caso de contener los líquidos alcohólicos sustancias nocivas á la salud, serán inutilizados para el consumo personal ó reexportados.

Los peritos, legalmente autorizados, se ajustarán para el reconocimiento é inutilización, si procede, de dichos líquidos, á los procedimientos establecidos por Real orden de 10 de Noviembre de 1887, y percibirán los derechos que en la misma se fijan, excepto si los peritos son funcionarios públicos, en cuyo caso se exigirán los derechos é ingresarán en las Cajas públicas como pertenecientes al Tesoro.

No se considerará impuro el alcohol que, examinado por medio del diafanómetro, descubra reacción amilica menor de tres milésimas.

Art. 11. Cuando los alcoholes se califiquen de impuros y deban ser inutilizados ó reexportados, los importadores, notificados previamente, manifestarán dentro del plazo de veinticuatro horas si consienten la inutilización ó optan por la reexportación en el término de quince días.

En el primer caso, el Administrador dispondrá que el perito proceda á la inutilización en su presencia y la del interesado ó persona en quien delegue al efecto, permitiendo después la salida del artículo inutilizado.

Los gastos de la operación serán de cuenta del importador.

Art. 12. Si los interesados no se conformasen con el dictamen pericial é inutilización ó reexportación del líquido declarado impuro ó nocivo, quedará depositado donde el Administrador disponga, y se remitirá la protesta y una muestra sellada y lacrada al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Aduanas, para el análisis en el Laboratorio Químico Central.

La resolución del Ministerio será definitiva; y si no es favorable al interesado, tendrá que optar entre la inutilización ó la exportación del líquido en el término de quince días, contados desde la notificación del fallo.

CAPÍTULO III

FABRICACIÓN DE ALCOHOLES Y AGUARDIENTES DE VINO

Art. 13. Pagarán el impuesto por medio de patente en la forma establecida en el art. 3.º, los que en la Península é islas Baleares y Canarias destilen mosto, vino ó residuos de la uva y de la vinificación en aparatos propios ó ajenos, fijos ó portátiles, ya sean cosecheros de dicho fruto, ya adquieran las referidas materias, aunque realicen la destilación por cuenta de terceras personas.

Art. 14. Los destiladores deberán presentar á los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias, con diez días de anticipación á la fecha en que se propongan empezar la destilación, declaraciones juradas cuadruplicadas, modelo núm. 1, expresando las circunstancias siguientes:

- A. Nombre, apellidos y domicilio del declarante.
- B. Sitio en que se halle establecida la fábrica (ó que se propone fabricar con aparatos portátiles).
- C. Clase de los aparatos, ajustándose á la nomenclatura consignada en este reglamento, y á continuación el sistema, si le conoce ó le tiene determinado, y el nombre del constructor.
- D. Capacidad total del aparato, distinguiendo si se refiere á la caldera ó calderas, ó á la columna ó columnas.
- E. Materias que se proponga destilar, consignando, en el caso de ser varias, cuál sea la alternativa que vaya á emplear en la destilación de las mismas.
- F. Número de días en que se proponga trabajar, y si fabricará continuamente ó durante un número determinado de horas durante cada día.
- G. Cantidad, calidad y grado de los productos de la destilación y su destino (encabezamiento de vinos, venta de los aguardientes, su rectificación, fabricación de aguardientes aromatizados ó licores, etc.).
- H. Nombre y apellidos y domicilio del propietario de los aparatos, si éstos no son del declarante.
- I. Nombre, apellidos y domicilio del propietario del local en que se halle establecida la fábrica, si no es del declarante. (En el caso de ser los aparatos ó el local propios del declarante, sustituirá á las circunstancias indicadas la expresión siguiente: «De mi propiedad».)

Quando los aparatos ó el local no sean propios de los declarantes, deberán firmar la declaración los propietarios de unos ú otro, consignando antes de la firma la expresión siguiente: «El aparato ó aparatos, ó el local designado en esta declaración, es de mi propiedad».

El declarante se obligará á permitir la entrada en el local á los agentes del fisco á cualquiera hora del día ó de la noche, y á consentir las comprobaciones que juzguen necesarias, así como á facilitarles los datos que reclamen.

Art. 15. Los destiladores que aumenten el número de los aparatos ó los varíen, estarán obligados á participarlo á la Administración, en la forma determinada en el artículo anterior, manifestando además el destino que den á los aparatos sustituidos por otros.

En los casos de venta, arriendo, cesión ó traspaso de las fábricas, deberá participarse el hecho á la Administración, aunque no se alteren en lo más mínimo las condiciones de la fabricación. Las declaraciones respectivas deberán firmarse por el que cesa y por el que continúe la fabricación.

Art. 16. Todas las declaraciones á que se refiere este reglamento deberán presentarse en la Administración de Hacienda ó remitirse á la misma por conducto del Alcalde de la población donde radique la fábrica. En este último caso, el Alcalde las remitirá por el correo inmediato, sin excusa ni pretexto alguno, dando un resguardo provisional al interesado, quien lo canjeará por el ejemplar que la Administración de Hacienda le devuelva. Si la presentación tiene lugar directamente, se devolverá en el acto al interesado un ejemplar de las declaraciones con el recibí.

Art. 17. Las Administraciones de Hacienda anotarán las declaraciones en el registro, modelo núm. 2, en el acto de su presentación y antes de devolver el ejemplar que debe servir de resguardo al interesado, en el que se estampará el número de orden que le corresponda.

Art. 18. Las declaraciones deberán ser comprobadas dentro de los diez días siguientes al de su presentación por el Ingeniero industrial destinado á la comprobación del impuesto sobre alcoholes, y, en su defecto, por el Investigador técnico adscrito á la provincia respectiva ó á la más próxima.

El Ingeniero industrial ó Investigador técnico hará constar su conformidad con la declaración, ó consignará las rectificaciones que procedan, con la conformidad del interesado; pero si éste no se conformare, deberá reclamar en el término de ocho días ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

El Delegado dispondrá el reconocimiento de la fábrica por otro Ingeniero industrial y resolverá en el término máximo de un mes.

Los gastos de la segunda comprobación serán de cuenta del interesado, si la reclamación no resultase completamente fundada.

Art. 19. Las resoluciones que dicte la Delegación de Hacienda en las reclamaciones cuya cuantía exceda de 100 pesetas y no pase de 1.000 serán apelables ante la Dirección general de Contribuciones indirectas; si la cuantía fuese mayor de 1.000 pesetas, conocerá de las apelaciones el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. En uno y otro caso, la tramitación corresponderá á la expresada Dirección. No se dará curso á las apelaciones sin el previo pago de la patente respectiva.

Art. 20. Las alteraciones que se produzcan en las declaraciones con motivo del reconocimiento pericial ó de los expedientes que se instruyan se anotarán en el registro respectivo.

Art. 21. Las Administraciones de Hacienda formarán anualmente listas cobratorias de los recibos de patente en vista de las declaraciones; las expondrán al público durante ocho días, resolviendo dentro de otros cinco días las reclamaciones que se presentaren; extenderán los recibos y los pasarán á la recaudación con las mismas formalidades que los recibos de las contribuciones territorial é industrial para que los haga efectivos por trimestres.

Los recibos correspondientes á los aparatos portátiles se cobrarán íntegros el primer trimestre.

Art. 22. Los destiladores de vino y productos ó residuos de la uva ó de la vinificación podrán dar salida á los alcoholes sin intervención alguna, salvo el régimen relativo á las zonas fiscales.

## CAPITULO IV

## FABRICACIÓN DE ALCOHOL INDUSTRIAL

Art. 23. Se entiende por alcohol industrial todo el que proceda de materias distintas de la uva y sus productos ó residuos.

Art. 24. Los fabricantes de alcohol industrial pagarán 37'50 pesetas por cada hectolitro de aquel líquido, cualquiera que sea su graduación.

Art. 25. Los mismos fabricantes estarán obligados á cumplir lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15, debiendo consignar en sus declaraciones, además de las circunstancias expresadas en aquéllos, el número de cocedores, el de los maceradores, el de las tinas ó cubas de fermentación que empleen y las materias que se propongan destilar, conforme al modelo núm. 4.

Art. 26. Si á algún fabricante le conviniere tener en un mismo local los aparatos de fabricación y el almacén ó depósito de los alcoholes fabricados, le será permitido á condición de que el alcohol pase directamente desde los aparatos en que se produzca á recipientes cerrados, estableciéndose la comunicación entre unos y otros de tal manera que no haya posibilidad de extraer el alcohol antes de que penetre en los recipientes, cuyos grifos de descarga estarán precintados, no pudiendo los fabricantes dar salida al alcohol sin la intervención administrativa. Dichos recipientes tendrán indicadores de nivel.

Art. 27. Los fabricantes de alcohol industrial deberán tener siempre en las fábricas y á disposición de los empleados de la Administración un doble decalitro graduado por litros y contrastado por el Piel contraste de pesas y medidas.

Art. 28. Los susodichos fabricantes llevarán en unos libros, sellados y requisitados por la Administración de Hacienda, la cuenta de las materias destinadas á la destilación, y otra de los productos de la misma.

Quando empiecen la fabricación anotarán en una hoja la hora en que principie, la cantidad de materia que empleen y el número de orden de las tinas ó cubas que utilicen para la fermentación.

Al terminar la fermentación anotarán la hora en que termina y la cantidad de líquido disponible para la destilación.

También anotarán la hora en que empiecen las operaciones de destilación, la en que terminen y la cantidad de alcohol producido.

A medida que concluyan de practicar dichas anotaciones, depositarán las hojas que las contengan en un buzón colocado en la fábrica, y cuya llave obrará en poder de los encargados de la fiscalización.

Art. 29. Los Ingenieros destinados á intervenir la fabricación de los alcoholes industriales, y en su defecto los Investigadores técnicos de la provincia respectiva ó de la más próxima, á los cuales se entregará sin pérdida de tiempo un ejemplar de la declaración, comprobarán las circunstancias expresadas en la misma con los aparatos, recipientes y enseres de la fábrica, consignando su conformidad ó las alteraciones que procedan, con la aquiescencia del interesado; pero si éste no se conformare con dichas alteraciones, podrá reclamar en la forma y en los plazos marcados en los artículos 18 y 19.

Después de practicado el reconocimiento, el Ingeniero industrial ó Investigador técnico presenciará la colocación en cada uno de los aparatos destilatorios de un contador automático, que deberá tener el fabricante, y se asegurará de que no hay posibilidad de alterar su buena marcha normal, recogiendo y reteniendo en su poder ó entregando á quien le sustituya la llave del contador, mediante diligencia.

El Ingeniero industrial ó Investigador técnico examinará, antes de colocar el contador, si funciona con regularidad y si sus indicaciones son exactas, asegurándose de que después de colocado no haya posibilidad de dar salida al alcohol que se produzca en el aparato sin que haya pasado antes por el contador.

Art. 30. El citado Ingeniero ó Investigador comprobará, siempre que la Administración lo estime conveniente, y una vez al menos cada mes, si las indicaciones del contador guardan conformidad con la cantidad de alcohol que pase por el mismo en un tiempo dado.

Art. 31. Los fabricantes de alcohol industrial no podrán empezar las operaciones de destilación ni las anteriores de coccción, maceración y fermentación, hasta después de haber sido colocado el contador con las formalidades expresadas.

Art. 32. El pago del impuesto se exigirá á la salida de los líquidos de las fábricas ó almacenes, atendiendo sólo á su volumen y no á su graduación ni á que sean producto de la destilación ó de la destilación y sucesiva ó simultánea rectificación, si ésta ha tenido lugar en el mismo local.

Art. 33. Los fabricantes de alcohol industrial estarán obligados á dar parte á la Administración de Hacienda respectiva de la clase y cantidad de las materias que adquieran para la destilación, designando el local destinado á almacenarlas.

Art. 34. Llevarán cuenta de dichas materias y de los productos de la destilación y de la rectificación, si la practican, y otra cuenta de almacén de los productos fabricados en libros foliados y rubricados por la Administración, y con referencia á los mismos facilitarán resúmenes mensuales, visados por el Ingeniero industrial y ajustados al modelo número 6.

Art. 35. Las fábricas de alcohol industrial estarán intervenidas por un Ingeniero industrial que cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y conservará una sobrelave del depósito de alcoholes que no hayan pagado el impuesto, interviniendo las operaciones de la fábrica y la salida de los alcoholes, que deberá reconocer é inutilizar para el consumo personal, si fueran nocivos á la salud, con sujeción estricta á lo que preceptúan los artículos 10 y 11.

Art. 36. Para el adeudo del impuesto, los fabricantes darán conocimiento á la Administración de Hacienda del número de litros que se propongan extraer de la fábrica, su graduación, número y clase de los envases y su destino, modelo número 7.

Los envases estarán rotulados con el nombre del fabricante.

La Administración, después de practicar la liquidación del impuesto en la misma declaración de salida, la pasará á la Tesorería.

El pago se realizará en el término de tercero día desde la fecha de la liquidación.

La caja, además de entregar la oportuna carta de pago, consignará el recibo de la cantidad en la declaración, que se remitirá al Ingeniero interventor de la fábrica para que autorice la salida del alcohol adeudado.

## CAPITULO V

## OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES QUE EMPLEAN EL ALCOHOL SIN PRODUCIRLO

Art. 37. Los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes estarán obligados:

1.º A prestar la declaración jurada á que se refiere el artículo 14.

2.º A participar á la Administración de Hacienda las cantidades de alcohol que adquieran para rectificarlo, expresando su clase, procedencia y graduación.

3.º A llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, y de data de los que entreguen ó remitan, dando conocimiento á la Administración de Hacienda del resumen mensual de dichas cuentas.

4.º A permitir la entrada en la fábrica, de día ó de noche, á los agentes del Fisco, y á presentarles el citado libro, si lo reclamaren.

Art. 38. Los fabricantes de aguardientes aromatizados, de licores, de perfumería y demás que empleen el alcohol sin producirlo en sus establecimientos industriales, cumplirán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, quedando sujetos á una vigilancia especial, si los aparatos destilatorios que posean pueden destinarse á la fabricación de alcoholes.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

Art. 39. La graduación de los vinos y líquidos alcohólicos se calculará á la temperatura de 15º centígrados del alcoholmetro de Gay-Lussac.

El volumen del alcohol de los vinos y bebidas alcohólicas se determinará por medio del alambique de Salleron.

Art. 40. Los dueños de aparatos de destilación ó de rectificación que los alquilen serán responsables subsidiarios de las cantidades que por el impuesto y por multas se impongan á los alquiladores de los mismos.

Art. 41. Los importadores, fabricantes, vendedores ó dueños de aparatos para la destilación y rectificación de alcoholes, aunque no los utilicen ni les tengan alquilados, deberán participar á la Administración de Hacienda los nombres y domicilios de las personas á quienes se consignen, remitan ó vendan dichos aparatos en el término de tercero día siguiente al en que se haya efectuado el despacho, remisión ó venta; y los que los posean simplemente, consignarán, si se proponen alquilarlos, enajenarlos ó utilizarlos oportunamente para uso propio.

Art. 42. Los locales donde se destilen ó rectifiquen alcoholes ó se ejerzan otras industrias obteniendo ó pudiendo obtener el alcohol en los aparatos que utilicen, deberán tener una sola puerta de entrada, abierta precisamente en el muro ó pared que corresponda á la vía pública.

Además habrá timbre ó campanilla con botón, tirador ó cordón que pueda utilizarse para llamar desde la vía pública, y los encargados de la fábrica deberán abrir y franquear la entrada á los agentes del Fisco dentro de los cinco minutos siguientes á la primera llamada, lo mismo de noche que de día, si la fábrica funciona ó se ha declarado que funcionará de noche.

Art. 43. Todos los aparatos de destilación ó de rectificación de alcoholes, las tinas, cocedores, maceradores, cubas y demás envases existentes en las fábricas respectivas, tendrán marcados su cubida ó volumen y un número de orden en sitio visible por medio de caracteres pintados al óleo y de una altura mínima de tres centímetros.

Art. 44. Todas las fábricas de destilación ó de rectificación de alcoholes tendrán un rótulo en sitio visible desde la vía pública, escrito en caracteres de una altura mínima de 20 centímetros, el cual indique la clase de la industria que se ejerce en el interior del edificio.

Art. 45. Los aparatos existentes en poder de personas que no sean fabricantes de ellos, ó no se dediquen á su venta ó reparación, estarán constantemente precintados, siempre que no se hallen comprendidos en la matrícula de la contribución industrial, ni contribuyan en una ú otra forma al impuesto especial sobre el alcohol.

Art. 46. Cuando no haya posibilidad de que los Ingenieros industriales ó Investigadores técnicos coloquen los precintos, se ordenará por las Administraciones de Hacienda á los Alcaldes que practiquen aquella operación con cinta ó cuerda, poniendo sobre el nudo de unión de los extremos de la cinta el lacre encarnado necesario para estampar sobre el mismo el sello que use la Alcaldía en los documentos oficiales.

Los Alcaldes precintarán la puerta de carga del hornillo de los aparatos que se calienten á fuego desnudo, cuidando de que la cuerda tenga unión con un punto fijo que se halle ó se coloque en el interior del hornillo, ó la llave de entrada del vapor en los aparatos de otras clases, asegurándose de que no haya posibilidad de dar vuelta á la llave.

Los Ingenieros industriales é investigadores técnicos colocarán el precinto donde lo crean más conveniente para evitar la función del aparato, según sus condiciones; pero consignarán en la diligencia respectiva el sitio ú órgano del aparato en que hayan colocado el precinto.

Art. 47. En las fábricas de alcohol industrial no podrán destilarse los productos ni los residuos de la uva y de la vinificación, ni rectificarse alcoholes adquiridos de terceras personas, ni fabricarse aguardientes aromáticos ó licores.

Tampoco se permitirá el almacenaje en dichas fábricas de alcoholes que no sean producto de la destilación que en ellas se realice, aunque sean del propio dueño.

Art. 48. El local destinado á depósito de los alcoholes fabricados estará independiente de aquel en que se hallen los aparatos de destilación y rectificación, y no tendrá comunicación con otro edificio, salvo lo dispuesto en el art. 26.

Art. 49. Un ejemplar de las declaraciones que vienen obligados á facilitar todos los fabricantes se entregará al Negociado de la contribución industrial para los efectos del reglamento de la misma.

Los reconocimientos é informes relativos á la indicada

contribución y al impuesto especial sobre alcoholes se practicarán y redactarán respectivamente por el mismo funcionario, y para este objeto le serán entregados el ejemplar que haya surtido efectos en el Negociado de la contribución industrial y el otro que haya de tramitarse por el del impuesto sobre el alcohol.

Una vez practicado el reconocimiento, marcarán con punzón la cubida total de la caldera ó calderas ó de la columna ó columnas, previa conformidad del interesado.

Art. 50. Las Administraciones de Aduanas participarán á las de Hacienda las cantidades de mieles de caña ó de remolacha que se importen ó arriben por cabotaje, manifestando el nombre y el domicilio de los consignatarios.

Igual deber tendrán los fabricantes y refinadores de azúcar respecto de las mieles que se produzcan en sus fábricas, y los comerciantes en dicho artículo respecto de las que vendan.

Art. 51. Las Administraciones de Hacienda averiguarán el destino y empleo que se dé á dichas materias hasta su consumo ó transformación total, y los últimos tenedores de las melazas que no acrediten su ulterior destino ó empleo quedan responsables del impuesto correspondiente al alcohol que hubiera podido obtenerse de aquéllas, computado á razón de un hectolitro por cada 120 kilogramos de miel de caña y de un hectolitro por cada 150 kilogramos de miel de remolacha.

## CAPÍTULO VII

## DE LOS DELITOS Y FALTAS

Art. 52. Las infracciones de este reglamento que constituyan delito se castigarán administrativamente con multas, y judicialmente con las penas marcadas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, siendo independientes ambas penas y los procedimientos para imponerlas.

Las infracciones que sólo constituyan falta se corregirán con multas.

Art. 53. Cometén el delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol:

1.º Los que introduzcan ó traten de introducir en el territorio de la Península é islas Baleares y Canarias alcoholes ó líquidos alcohólicos sin haber hecho la declaración en las Aduanas y pagado los derechos correspondientes.

2.º Los que transporten los mismos líquidos de producción extranjera ó de las provincias y posesiones de Ultramar dentro de la zona fiscal ó detenten los referidos artículos sin los comprobantes del pago del impuesto.

3.º Los que revivifiquen ó traten de revivificar alcoholes impuros y nocivos para la salud.

4.º Los que destilen alcoholes en aparatos de los cuales no hubieren dado conocimiento á la Administración de Hacienda.

5.º Los que aumenten el número de los aparatos, los varíen, los modifiquen ó los alteren sin haber dado parte á la Administración de Hacienda, ó en cualquiera forma extraigan alcohol de los aparatos destilatorios de alcohol industrial sin que haya pasado por el contador.

6.º Los que después de haber dado parte de cesación en el trabajo continúen destilando ó preparando líquidos para la destilación.

7.º Los fabricantes de alcohol industrial que trabajen mayor número de días ó de horas de las declaradas, ó empleen para la destilación materias distintas de las declaradas.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial que extraigan de las fábricas ó de los almacenes alcoholes por los cuales no hayan pagado el impuesto.

9.º Los que no den parte á la Administración de las personas á quienes consignen, remitan ó vendan las melazas, y los que no acrediten el uso que han hecho de ellas; pero si en el término de tercero día, contado desde la fecha del requerimiento de la Administración, consignasen en depósito el importe de la penalidad que pudiera imponerseles ó presentaren fiador á satisfacción del Administrador de Hacienda, no incurrirán más que en la falta prevista en el párrafo séptimo del art. 54.

Los fiadores prestarán obligación bastante á juicio del Abogado del Estado, á responder de la penalidad que pueda imponerse al denunciado.

Art. 54. Cometén falta:

1.º Los que en la importación y en la entrada ó salida por cabotaje de alcoholes y líquidos alcohólicos cometan infracciones de las Ordenanzas de Aduanas que las mismas comprenden en el calificativo de faltas.

2.º Los que intenten importar ó introducir en el territorio de la Península é islas adyacentes, como aptos para el consumo personal, alcoholes ó líquidos alcohólicos que contengan materias nocivas para la salud.

3.º Los que conduzcan por tierra ó tengan alcoholes ó aguardientes de producción nacional, sin los vendís, en la zona fiscal.

4.º Los fabricantes que en las declaraciones cometan ocultación de aparatos, tinas, cubas, recipientes ó envases, de su cubida ó de la clase de aquéllos.

5.º Los que sin incurrir en otra falta ó delito dejen de presentar las declaraciones de todas clases en los plazos reglamentarios.

6.º Los que cometan inexactitud en la clase ó cantidad de las materias propias para la destilación, bien sean fabricantes de alcohol, bien importadores, comerciantes ó dueños de dichas materias.

7.º Los que omitan llevar libros y cuentas ó dar partes ó estados á la Administración, resistan los reconocimientos, demoren facilitar la entrada en las fábricas á los agentes del Fisco, borren los números puestos con punzón para marcar la cubida de los aparatos, ó dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones que este reglamento les impone, no estando comprendida la infracción en otro concepto como falta ó como delito.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial por las diferencias de más ó de menos que resulten en los aforos.

9.º Los propietarios de fincas que las arrienden á industriales para destinarlas á la fabricación ó rectificación de alcoholes y no den conocimiento de ello á la Administración en el término de cinco días.

10. Los Alcaldes, Autoridades y funcionarios públicos que dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento.

Art. 55. Los delitos se castigarán administrativamente





Modelo núm. 3.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE .....

IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN DE AGUARDIENTES, ALCOHOLES Y LICORES

AÑO ECONÓMICO DE 189....

Talón de patente de elaboración de alcohol vinico.

Num. ....

Don ....., residente en ....., calle de ....., pagará ....., pesetas ....., como cuota que le corresponde por destilar alcoholes y aguardientes de ....., en la calle de ....., núm. ...., con ....., por trimestres, de conformidad con lo que determina el Reglamento del impuesto.

Cuota anual..... pesetas ..... céntimos.

Recargo de guerra, 10 por 100..... » ..... »

TOTAL..... » ..... »

Corresponde al trimestre (1).....

» ..... » ..... pesetas ..... céntimos.

» ..... » ..... »

TOTAL..... » ..... »

IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN DE AGUARDIENTES, ALCOHOLES Y LICORES

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE.....

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189...

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Primer trimestre.

Don ....., residente en ....., calle de ....., núm. ...., queda autorizado para destilar alcoholes y aguardientes de ..... en ....., calle de ....., núm. ...., con ....., quedando obligado a pagar anualmente:

|  |               |           |
|--|---------------|-----------|
| Por cuota para el Tesoro.....              | pesetas ..... | céntimos. |
| (1) Por recargo de guerra, 10 por 100..... | » .....       | » .....   |
| TOTAL.....                                 | » .....       | » .....   |

De cuya cantidad ha satisfecho por el primer trimestre ..... pesetas ..... céntimos. en virtud del presente recibo.

A ..... de ..... de 189...  
EL .....

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189...

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Segundo trimestre.

Don ..... ha satisfecho por tal concepto la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, en virtud del presente recibo por el segundo trimestre, con arreglo a la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A ..... de ..... de 189...  
EL .....

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189...

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Tercer trimestre.

Don ..... ha satisfecho por tal concepto la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, en virtud del presente recibo por el tercer trimestre, con arreglo a la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A ..... de ..... de 189...  
EL .....

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Año económico de 189...

Patente de elaboración de alcohol vinico.

Núm. ....

Cuarto trimestre.

Don ..... ha satisfecho por tal concepto la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, en virtud del presente recibo por el cuarto trimestre, con arreglo a la cuota anual consignada en el recibo del primero.

A ..... de ..... de 189...  
EL .....

(1) El recargo se consignará en tanto subsista.



Modelo núm. 6 (art. 34).

Modelo del resumen mensual de fabricación de alcohol industrial.

PROVINCIA DE ..... PUEBLO DE ..... MES DE SEPTIEMBRE ....

FÁBRICA DE LOS SEÑORES .....

El movimiento de materias primeras y alcoholes y aguardientes destilados y rectificadas durante el mes de la fecha, ha sido el siguiente:

1.ª — Materias primeras.

|                   | Existencia á fin de Agosto. | Recibidas en Septiembre | TOTAL cargo.   | Consumido en Septiembre | Existencia para Octubre. |
|-------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------|-------------------------|--------------------------|
|                   | Kilogramos                  | Kilogramos              | Kilogramos     | Kilogramos              | Kilogramos               |
| Maíz.....         | 35.000                      | 700.000                 | 735.000        | 528.000                 | 207.000                  |
| Cebada.....       | 2.000                       | 20.000                  | 22.000         | 11.000                  | 11.000                   |
| Melaza.....       | »                           | »                       | »              | »                       | »                        |
| <b>TOTAL.....</b> | <b>37.000</b>               | <b>720.000</b>          | <b>757.000</b> | <b>539.000</b>          | <b>218.000</b>           |

2.ª — Producción.

| DE 85º, GRADUACIÓN MEDIA                      | PARCIALES          |                             | RESULTADO          |                             |
|---|--------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|
|   | Litros de líquido. | Litros de alcohol absoluto. | Litros de líquido. | Litros de alcohol absoluto. |
| Existentes en fin de Agosto.....              | 4.000              | 3.400                       |                    |                             |
| Producido en Septiembre.....                  | 145.200            | 123.420                     |                    |                             |
| <b>TOTAL Cargo.....</b>                       | <b>149.200</b>     | <b>126.820</b>              | <b>149.200</b>     | <b>126.820</b>              |
| Destinado á rectificar.....                   | 140.600            | 119.000                     |                    |                             |
| Extraído de la fábrica con resguardo núm..... | 2.300              | 1.996                       |                    |                             |
| Mermas.....                                   | 2.984              | 2.536                       |                    |                             |
| <b>TOTAL Data.....</b>                        | <b>145.284</b>     | <b>123.532</b>              | <b>145.284</b>     | <b>123.532</b>              |
| Existencias para el mes siguiente.....        |                    |                             | 3.916              | 3.288                       |

Recapitulación de existencias á fin de mes.

|                     | RESULTADO          |                             |
|---------------------|--------------------|-----------------------------|
|                     | Litros de líquido. | Litros de alcohol absoluto. |
| De 80 grados.....   | 2.200              | 1.760                       |
| De 85 id.....       | 316                | 268                         |
| De 90 id.....       | 1.400              | 1.260                       |
| <b>TOTALES.....</b> | <b>3.916</b>       | <b>3.288</b>                |

3.ª — Rectificaciones.

| DE 95 GRADOS  | PARCIALES          |                             | RESULTADO          |                             |
|---|--------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|
|   | Litros de líquido. | Litros de alcohol absoluto. | Litros de líquido. | Litros de alcohol absoluto. |
| Existencias en fin de Agosto.....                       | 130.000            | 123.500                     |                    |                             |
| Producido de 80.000 litros de alcohol de 80 grados..... | 67.671             | 64.288                      |                    |                             |
| Idem de 42.000 id. de id. de 85 id.....                 | 36.827             | 34.986                      |                    |                             |
| Idem de 16.000 id. de id. de 90 id.....                 | 14.857             | 14.114                      |                    |                             |
| <b>TOTAL Cargo.....</b>                                 | <b>249.355</b>     | <b>236.888</b>              | <b>249.355</b>     | <b>236.888</b>              |
| Extraídos de la fábrica, según resguardo núm.....       | 72.000             | 68.410                      |                    |                             |
| Idem.....   | 83.260             | 79.197                      |                    |                             |
| Mermas.....   | 3.740              | 3.553                       |                    |                             |
| <b>TOTAL Data.....</b>                                  | <b>159.000</b>     | <b>151.160</b>              | <b>159.000</b>     | <b>151.160</b>              |
| Existencias para el mes siguiente.....                  |                    |                             | 90.355             | 85.720                      |

Recapitulación de existencias á fin de mes.

|                     | RESULTADO          |                             |
|---------------------|--------------------|-----------------------------|
|                     | Litros de líquido. | Litros de alcohol absoluto. |
| De 94 grados.....   | 30.000             | 28.208                      |
| De 95 id.....       | 42.000             | 39.900                      |
| De 96 id.....       | 18.355             | 17.620                      |
| <b>TOTALES.....</b> | <b>90.355</b>      | <b>85.720</b>               |

A ..... de ..... de 189...

(Firma del fabricante.)

Este resumen está conforme con los libros de la fábrica y con los datos que posee esta Intervención, encontrándose bien reducido el número de litros de alcohol destilado y rectificado á litros de alcohol absoluto.

A ..... de ..... de 189...

EL INGENIERO INSPECTOR,

NOTA. Cuando la fábrica no realice la rectificación de los alcoholes, este resumen se limitará á los puntos 1.º y 2.º, haciendo en ellos las necesarias alteraciones.

Modelo núm. 7 (art. 36).

Modelo de declaraciones para el pago del impuesto del alcohol industrial.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Provincia de .....

Timbre.

Pueblo de .....

D. ...., (dueño ó gerente) de la fábrica de alcohol industrial establecida en ....., desea extraer de dicho establecimiento con destino á ....., previo pago del impuesto, las cantidades de alcohol que á continuación se expresan:

| Número de bultos. | SU CLASE | MARCAS | Numeración. | CONTENIDO (en letra), CLASE Y GRADUACIÓN |
|-------------------|----------|--------|-------------|--|
|                   |          |        |             |  |

A ... de ..... de 189...

(Firma.)

A ... de ..... de 189...

Líquidese el impuesto por el Oficial del Negociado y pase á la Tesorería para el pago.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

LIQUIDACION

Importan los (en letra) de alcohol, á 37'50 pesetas el hectolitro (en letra), pesetas y céntimos.

Firma.

(Fecha, firma y sello de la Tesorería.) A ... de ..... de 189...

Pase al Ingeniero Inspector para que permita la salida después de practicar el reconocimiento.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

A .... de ..... de 189...

Reconocido, y hallándose conforme el número de litros que resultaron de alcohol potable, salieron de la fábrica.

A ... de ..... de 189...

EL INGENIERO INSPECTOR,

Sentado en el Registro.

A ... de ..... de 189...

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

NOTA. Si los alcoholes resultasen impuros, el Ingeniero lo hará constar, añadiendo que se inutilizaron.



Modelo núm. 8 (art. 65).

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Provincia de .....

Mes de ..... de 189...

RESUMEN de la producción de alcohol industrial, en las fábricas de esta provincia, durante el mes de la fecha.

| FÁBRICAS | Existencia en<br>fin de .....<br>Litros. | Producido<br>en el<br>mes de .....<br>Litros. | ALCOHOL DESTILADO   |                               |                            | Merzas.<br>Litros. | TOTAL<br>Litros. | Existencia<br>para .....<br>Litros. |
|----------|--|---|---------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------|------------------|-------------------------------------|
|          |  |   | TOTAL               | Destinado<br>á rectificación. | Extraído<br>de la fábrica. |                    |                  |                                     |
|          |  |   | Litros.             | Litros.                       | Litros.                    |                    |                  |                                     |
|          |  |   | ALCOHOL RECTIFICADO |                               |                            |                    |                  |                                     |
|          |  |   |                     |                               |                            |                    |                  |                                     |

(Fecha y firma del Administrador de Hacienda.)

NOTA.—Se acompañarán á este resumen, como justificantes, las copias de los resúmenes presentados por los fabricantes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| NOMBRES   | Pensión anual<br>que se<br>les señala.<br>—<br>Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|---|---------------|
| Doña Francisca Matilde Ramírez.....             | 1.125   | »             |
| Victoriana Colorado Tarrecilla.....             | 400   | »             |
| María Guillén Rubio.....                        | 182'50  | »             |
| Ricardo Pi Aceiras.....                         | 182'50  | »             |
| Félix Hernández Rueda.....                      | 182'50  | »             |
| Fructuoso Pargas González.....                  | 182'50  | »             |
| José Boris Sala.....                            | 182'50  | »             |
| Francisco Alvarez Cergueira.....                | 547'50  | »             |
| José Aguilera Azmanteras.....                   | 182'50  | »             |
| Juan Benavente Cuenca.....                      | 182'50  | »             |
| Gaspar Bayo Gómez.....                          | 182'50  | »             |
| Joaquín Barroso Manzano.....                    | 182'50  | »             |
| Antonio Cachaldora Sánchez.....                 | 182'50  | »             |
| Jaime Miguel Gargés.....                        | 182'50  | »             |
| Antonio Prieto Candelo.....                     | 182'50  | »             |
| Julián Pérez Pascual.....                       | 182'50  | »             |
| Félix Ramos Llorente.....                       | 273'75  | »             |
| Sebastián Serrano Lozano.....                   | 182'50  | »             |
| José Soler Vidal.....                           | 182'50  | »             |
| Faustino Redondo Prieto.....                    | 182'50  | »             |
| Doña Isabel Lindemán Lacortada.....             | 1.200   | »             |
| Emelina Delgado Aldazabal.....                  | 1.725   | »             |
| Joaquín Viamonte Iñiguez.....                   | 273'75  | »             |
| Doña Adelaida Beamurguía y Chico de Guzmán..... | 1.650   | »             |
| Segundo Alonso Martín.....                      | 182'50  | »             |
| Francisco Jiménez Moreno.....                   | 182'50  | »             |
| Martín Nan Arcos.....                           | 182'50  | »             |
| Manuel Bano y Morraja.....                      | 182'50  | »             |
| Francisco Avila Luengo.....                     | 182'50  | »             |
| Antonio Tur Planello.....                       | 182'50  | »             |
| Rafael García López.....                        | 182'50  | »             |
| Benito Gómez Quintanilla.....                   | 182'50  | »             |
| Mariano Herrero Sanz.....                       | 182'50  | »             |
| Ana María Vives Berenguer.....                  | 182'50  | »             |
| Doña Ramona González Díaz.....                  | 1.200   | »             |
| José Porrás Pabero.....                         | 182'50  | »             |

| NOMBRES                                 | Pensión anual<br>que se<br>les señala.<br>—<br>Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|---|---------------|
| Doña Saturnina Serrano Romeo.....       | 1.125   | »             |
| Celestino Gómez Arévalo.....            | 182'50  | »             |
| Isidro Pérez Hoyo.....                  | 182'50  | »             |
| Raimunda Magín Rencarda.....            | 182'50  | »             |
| Ramón Nieto Caamaño.....                | 182'50  | »             |
| Antonia Lorenzo Romero.....             | 182'50  | »             |
| Victor Hernández Ugena.....             | 182'50  | »             |
| Angela Díaz Gallo.....                  | 182'50  | »             |
| Atanasio Berlanga Barrios.....          | 182'50  | »             |
| Victor Ventura Gasayoa.....             | 182'50  | »             |
| José Barbero Cabo.....                  | 278'75  | »             |
| Martín Larraya Tafalla.....             | 182'50  | »             |
| Damián Ibarra Rayola.....               | 182'50  | »             |
| Ana Genis Pi.....                       | 182'50  | »             |
| José Herrero Olmedo.....                | 273'75  | »             |
| Miguel Bosch Roig.....                  | 182'50  | »             |
| Ramón Blanco García.....                | 182'50  | »             |
| Manuel Pardo Velasco.....               | 182'50  | »             |
| Rosa Tapias Armengol.....               | 182'50  | »             |
| Francisco Rodríguez Ardila.....         | 182'50  | »             |
| Francisco Sánchez Montoya.....          | 182'50  | »             |
| Francisco Ortega Rodríguez.....         | 182'50  | »             |
| Roque García Alonso.....                | 182'50  | »             |
| Eusebio Fuentes Irujo.....              | 182'50  | »             |
| Gaspara Sebastiana Dominguez.....       | 547'50  | »             |
| Ramón Blascosa Gorula.....              | 182'50  | »             |
| Francisca Renab Gerus.....              | 182'50  | »             |
| Josefa Martínez Abad.....               | 182'50  | »             |
| Joaquín Fernández Fernández.....        | 182'50  | »             |
| Doña María Dolores Hernández.....       | 821'25  | »             |
| Inés de Tena Calderón.....              | 182'50  | »             |
| Nicolás Poru Tous.....                  | 182'50  | »             |
| Antonia Sánchez Alcántara.....          | 182'50  | »             |
| Doña Victoria Cordero Gavito Pardo..... | 1.875   | »             |
| Pilar Angüeso Campo.....                | 638'75  | »             |
| Toribio Borayta Abraca.....             | 182'50  | »             |
| Guadalupe Trujillo Barba.....           | 182'50  | »             |
| Pío Peralta García.....                 | 273'75  | »             |
| Isaac Araujo García.....                | 182'50  | »             |
| Fidel Curelos Ovalla.....               | 182'50  | »             |
| Manuel Aguilera Cuerpo.....             | 182'50  | »             |
| Antonio Gena Espesilla.....             | 182'50  | »             |
| Agustín Invero Gallego.....             | 182'50  | »             |
| Doña María Abad Tomi.....               | 182'50  | »             |
| María Games García.....                 | 182'50  | »             |
| Agustín Lorenzo Albarrán.....           | 182'50  | »             |
| Andrés Muñoz Ruiz.....                  | 182'50  | »             |
| Doña Margarita Vidal y Sintés.....      | 470   | »             |
| Erlinda Hernández de Padilla.....       | 1.250   | »             |
| Basilia Gaspar Bañero.....              | 1.277'50  | »             |

| NOMBRES                            | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|---|---------------|
| Doña Lucía Martín García.....      | 1.125                                       | »             |
| Rosa Morellón Beltrán.....         | 625   | »             |
| Francisca Pérez Amor.....          | 275   | »             |
| Juana Alvarez Viejo.....           | 182'50                                      | »             |
| María Araujo Batallón.....         | 182'50                                      | »             |
| Juana Labandeira Balado.....       | 182'50                                      | »             |
| Galo Martín Martín.....            | 182'50                                      | »             |
| Regino Pedraza Hernández.....      | 182'50                                      | »             |
| Salvador Ruiz Redondo.....         | 182'50                                      | »             |
| Antonio Rivera Rodríguez.....      | 182'50                                      | »             |
| Doña Elvira Torres Tejeiro.....    | 1.277'50                                    | »             |
| Martina Cabriles Cabrero.....      | 470   | »             |
| Paulina Hernández Verduras.....    | 1.277'50                                    | »             |
| Eduarda González Escaño.....       | 638'75                                      | »             |
| Andrea Rodríguez Rodríguez.....    | 470   | »             |
| Elvira Sáez Díaz.....              | 1.277'50                                    | »             |
| María Teresa Ramos Moya.....       | 1.125                                       | »             |
| Carmen París Bois.....             | 182'50                                      | »             |
| María Nara González.....           | 182'50                                      | »             |
| Antonio Amonte Mula.....           | 273'75                                      | »             |
| Tiburcio Hernández Rodríguez.....  | 182'50                                      | »             |
| Gertrudis García Serrano.....      | 182'50                                      | »             |
| Matea León Díez.....               | 182'50                                      | »             |
| Arnaldo Oull Llanaza.....          | 182'50                                      | »             |
| Sebastián Bravo Jiménez.....       | 273'75                                      | »             |
| Juan Hernández Nuñez.....          | 273'75                                      | »             |
| Cándido Gutiérrez Fernández.....   | 182'50                                      | »             |
| Santos González del Otero.....     | 182'50                                      | »             |
| Emilia Laso Calderón.....          | 182'50                                      | »             |
| Teresiano Madrid Altares.....      | 182'50                                      | »             |
| María Francisca Bernal.....        | 182'50                                      | »             |
| María Antonia Carrillo.....        | 182'50                                      | »             |
| Donato Díaz Díaz.....              | 182'50                                      | »             |
| Luis Estevez Correa.....           | 182'50                                      | »             |
| Valentín Guinaldos Navarro.....    | 273'75                                      | »             |
| Francisco Garrigos Guaita.....     | 182'50                                      | »             |
| Manuel Godoy Llanes.....           | 182'50                                      | »             |
| Gregorio Moreno Amores.....        | 182'50                                      | »             |
| Francisco Nieves Lozano.....       | 182'50                                      | »             |
| Doña Isabel Alonso González.....   | 625   | »             |
| Clara Chacón López.....            | 470   | »             |
| María Adelina Olivieri.....        | 2.250                                       | »             |
| Francisca López Rey.....           | 470   | »             |
| Dionisia Nadal Forrandell.....     | 625   | »             |
| Dominica Goñi Linaga.....          | 470   | »             |
| Manuela Guillén Bernal.....        | 400   | »             |
| Josefa Prieto Sánchez.....         | 450   | »             |
| María Marfull Otero.....           | 821'25                                      | »             |
| Eusebio Antón Pérez.....           | 182'50                                      | »             |
| Mariano Lobera Arcos.....          | 182'50                                      | »             |
| Juan López Segovia.....            | 182'50                                      | »             |
| Antonio López Pérez.....           | 182'50                                      | »             |
| Fermín Sánchez Piñuel.....         | 182'50                                      | »             |
| Francisco Subira Fayos.....        | 182'50                                      | »             |
| Antonio M. Rivera Gabriel.....     | 182'50                                      | »             |
| Justo Salvo Cruellos.....          | 182'50                                      | »             |
| María Aguilar Mesa.....            | 182'50                                      | »             |
| Antonia Ferre Eritija.....         | 182'50                                      | »             |
| Doña Agustina Moreno Sánchez.....  | 638'75                                      | »             |
| Petra Noguera Alba.....            | 233'75                                      | »             |
| Doña Juana Pedrosa Belmonte.....   | 400   | »             |
| Brigida Pérez Montels.....         | 500   | »             |
| Eleuteria López López.....         | 182'50                                      | »             |
| Balbina Ruiz y Ojeda.....          | 1.277'50                                    | »             |
| Marcelina Libano Bilbao.....       | 638'75                                      | »             |
| Erundina Sanz Funcina.....         | 625   | »             |
| Pascual Herrera Bernabeu.....      | 182'50                                      | »             |
| Doña Leonarda Bendabol Urreta..... | 1.125                                       | »             |
| Juan Martínez Casas.....           | 182'50                                      | »             |
| José Trigo Lacruz.....             | 182'50                                      | »             |
| Miguel Zunzunegui Aldamondo.....   | 182'50                                      | »             |
| Miguel Contreras Galiano.....      | 182'50                                      | »             |
| Manuel Segura Amorós.....          | 182'50                                      | »             |
| Buenaventura Fortunet Espí.....    | 182'50                                      | »             |

| NOMBRES                                   | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|---|---------------|
| Hilario Rey Fernández.....                | 182'50                                      | »             |
| Bartolomé Sánchez Muñoz.....              | 182'50                                      | »             |
| Doña Dolores de la Campa Zularia.....     | 1.642'50                                    | »             |
| Pedro del Castillo Rodríguez.....         | 182'50                                      | »             |
| Luisa Mena Septien.....                   | 182'50                                      | »             |
| José Rojo Sánchez.....                    | 182'50                                      | »             |
| José Benito Landa.....                    | 547'50                                      | »             |
| Antonio Segovia Vergara.....              | 547'50                                      | »             |
| Santos Blanco Fernández.....              | 182'50                                      | »             |
| D. José López Feleguia y hermanos.....    | 1.125                                       | »             |
| Cipriano Sanz Martín.....                 | 182'50                                      | »             |
| Cándido Ortega Padiál.....                | 182'50                                      | »             |
| Ambrosia Carbajal Escalona.....           | 547'50                                      | »             |
| Francisca Cabañas Pareja.....             | 182'50                                      | »             |
| José Ceballos Gómez.....                  | 182'50                                      | »             |
| María García Martín.....                  | 182'50                                      | »             |
| José Echevarría Furundarena.....          | 182'50                                      | »             |
| Cecilia Díaz Alvarez.....                 | 182'50                                      | »             |
| Doña Dominga López Valcárcel.....         | 378'75                                      | »             |
| Pedro Martín Jiménez.....                 | 182'50                                      | »             |
| Doña Inés de las Llanas é Iderin.....     | 1.250                                       | »             |
| Filomena Balsills y Rieza.....            | 625   | »             |
| Doña María Esperanza Gralla Stien.....    | 470   | »             |
| Pita Estrada Bermúdez.....                | 182'50                                      | »             |
| Cipriano Valle Paredes.....               | 182'50                                      | »             |
| Camilo Vázquez López.....                 | 273'75                                      | »             |
| Inés Peñin López.....                     | 182'50                                      | »             |
| Rusebio Ubierna Díez.....                 | 182'50                                      | »             |
| Rafael Romero Tamarit.....                | 182'50                                      | »             |
| Manuel Roldán Roldán.....                 | 182'50                                      | »             |
| Jerónimo Raga Chirivella.....             | 182'50                                      | »             |
| Juan Pascual Balaguer.....                | 182'50                                      | »             |
| Juan Moseta Serena.....                   | 182'50                                      | »             |
| Tiburcia Gómez de la Rocha.....           | 182'50                                      | »             |
| Pablo Vila Pidevall.....                  | 182'50                                      | »             |
| Francisco Valderramas Moras.....          | 182'50                                      | »             |
| Doña Clementina Cortés Medrano.....       | 470   | »             |
| María Encarnación Vaquero Barragán.....   | 1.642'50                                    | »             |
| Dolores Márquez Gomila.....               | 400   | »             |
| María de la Concepción Araujo García..... | 2.500                                       | »             |

Madrid 20 de Abril de 1898.—CORREA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| CLASES                              | NOMBRES                          | Haber mensual que se les asigna. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|----------------------------------|---|---------------|
| Capitán.....                        | D. Bautista Obial Nofre.....     | 225   | »             |
| Auxiliar.....                       | Antolín Fernández Gutiérrez..... | 50  | »             |
| Oficial celador.....                | Vicente Doñate Barberá.....      | 225   | »             |
| Soldado.....                        | Salvador Corzo Melchor.....      | 7'50  | »             |
| Idem.....                           | Francisco Alemany.....           | 7'50  | »             |
| Guardia.....                        | Sixto Pérez Sánchez.....         | 22'50                                       | »             |
| Cabo.....                           | Tomas Villaverde Barral.....     | 22'50                                       | »             |
| Sargento.....                       | Buenaventura Samuy.....          | 100   | »             |
| Subinspector 2.º de Equitación..... | D. Manuel Ruiz López.....        | 450   | »             |
| Comandante.....                     | Juan Sánchez Cano.....           | 375   | »             |
| Capitán.....                        | Enrique Gil Sanz.....            | 100   | »             |

Madrid 20 de Abril de 1898.—CORREA.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 87.—20 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**MAR BÁLTICO**

**Alemania.**

Valizamiento del canal dragado en el Grosse Haff (Stettiner Haff).

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 11/587. Berlín, 1898.*)

Núm. 540, 1898.—La parte terminada del canal de 7ª, dragado á través del Grosse Haff, en la línea que une los muelles del Kaiserfahrt con el faro flotante Swantewitz, está valizada con 10 boyas cónicas, negras, en su costa E., y con 10 boyas de huso, rojas, sin distintivo en su costa W.

Las boyas de un mismo lado del canal (que tiene 150ª de ancho) están fondeadas á 750ª las unas de las otras.

Carta núm. 713 de la sección II. (Suprímase el Aviso número 87/597 de 1897.)

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Italia.**

Semáforo en la isla Giglio.

(*Aviso ai Naviganti, núm. 60. Génova, 1898.*)

Núm. 541, 1898.—A partir del 1.º de Marzo de 1898 presta

servicio un semáforo situado en el Poggio del Serre, en la parte N. de la isla Giglio.

Situación aproximada: 42º 23' 0" N. por 17º 5' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 68.

Carta núm. 465 de la sección III.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

Cambio de lugar de la luz posterior de la enfilación de la entrada de la bahía de Humboldt.

(*Notice to Mariners, núm. 9/193. Washington, 1898.*)

Núm. 542, 1898.—Por la traslación hacia el N. del canal de la barra de la bahía de Humboldt y destrucción de la extremidad del espolón interior de la escollera S., la luz posterior (fija, roja) de la enfilación de la entrada ha sido llevada á 43ª al S. W. de la antigua situación, á ¼ de milla próximamente al S. 32º E. de la luz anterior.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 38.

Carta núm. 709 de la sección VI.

**Méjico.**

Restablecimiento de la luz de grupos de destellos de Salina-Cruz.

(*Notice to Mariners, núm. 129. Londres, 1898.*)

Núm. 543, 1898.—Según aviso del Gobierno mejicano, la luz de grupos de destellos blancos de Salina-Cruz, que había sido sustituida provisionalmente á causa de averías por una luz provisional fija, blanca (*Aviso núm. 137/949 de 1897*), ha recobrado su funcionamiento normal indicado en el Cuaderno de faros, habiendo sido suprimida la luz provisional fija, blanca.

Situación aproximada: 16º 9' 50" N. por 89º 0' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.

Carta núm. 104 A de la sección VI.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Nueva Zelanda.**

**Isla del Norte.**

Luces en el puerto de Coromandel.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 63/410. París, 1898.*)

Núm. 544, 1898.—Según el cuaderno de faros inglés de 1898, se han encendido dos luces *fijas, verticales*, la superior *blanca* y la inferior *roja*, en la extremidad del muelle de hierro, en el fondo de la ensenada Mac Gregor.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 118.

Carta núm. 604 de la sección I.

Modificación en las valizas de dirección del puerto de Kaipara.

(*Notice to Mariners, núm. 125. Londres, 1898.*)

Núm. 545, 1898.—Según aviso, las valizas de dirección erigidas en el cabo Norte (North Head) del puerto de Kaipara han sido destruidas, proyectándose reconstruir las dos valizas posteriores, las del N. E. á una milla próximamente al W. de sus antiguas situaciones, suprimiendo la valiza anterior.

Situación aproximada de la nueva valiza posterior: 36º 22' 15" S. por 179º 40' 45" W.

Se avisará cuando se restablezcan las nuevas valizas.

Al entrar en el puerto de Kaipara se navegará con pre-

caución, siguiendo con atención las señales que puedan hacerse en la estación próxima al faro.

Carta núm. 604 de la sección I.

**Estrecho de Cook.**

**Isla del Norte.**

Proyecto de colocación de una señal de niebla en el cabo Pencarrow (Puerto Nicholson).

(Notice to Mariners, núm. 126. Londres, 1898.)

Núm. 546, 1898.—Según aviso, se está instalando en el

capo Pencarrow un aparato para señales de niebla, á 117° al S. y W. del faro y á 44° sobre el nivel del mar.

La señal consistirá en explosiones y se harán pruebas antes de que preste servicio definitivo el aparato, de lo cual se avisará á su tiempo.

Situación aproximada: 41° 20' 40" S. por 178° 56' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 124.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha acordado que el día 3 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 de dicho mes.

Madrid 25 de Abril de 1898.—El Director general, R. de Oya.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARIA**

**SANIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Abril de 1898.

**Relación individual de las inhumaciones.**

| NOMBRES                    | EDAD  |       |       | ESTADO       | ENFERMEDADES                | DOMICILIOS                         |
|----------------------------|-------|-------|-------|--------------|-----------------------------|------------------------------------|
|                            | Años. | Meses | Días. |              |                             |                                    |
| D. Francisco Quintana..... | 36    | >     | >     | Casado.....  | Paludismo pernicioso.....   | Blasco de Garay, 7.                |
| Nicolás Ballesteros.....   | 30    | >     | >     | Idem.....    | Caquexia palúdica.....      | Hospital de la Princesa.           |
| Juan Blázquez.....         | 59    | >     | >     | Idem.....    | Tuberculosis pulmonar.....  | Carretera de Extremadura, 11 y 13. |
| Bernardino Barbero.....    | 38    | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Hospital Provincial.               |
| Francisco Galea.....       | 28    | >     | >     | Soltero..... | Idem.....                   | Idem.                              |
| Bernardino Moreillo.....   | 74    | >     | >     | Casado.....  | Cardiopatía.....            | Campoamor, 4.                      |
| Angel Fernández.....       | 22    | >     | >     | Soltero..... | Insuficiencia valvular..... | Hospital Provincial.               |
| José Martínez.....         | >     | 9     | >     | Párvulo..... | Bronquitis capilar.....     | Camino alto de Vicálvaro (tejar).  |
| Francisco Zorrado.....     | 4     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Bailén, 2.                         |
| Angel Velasco.....         | 1     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Embajadores, 14.                   |
| Jacinto Gómez.....         | 36    | >     | >     | Casado.....  | Pulmonía.....               | San Bernardino, 1.                 |
| Pedro Iglesias.....        | 80    | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Hospital Provincial.               |
| José González.....         | 38    | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Idem.                              |
| Fausto Martín.....         | 60    | >     | >     | Viudo.....   | Tiflitis estereorácea.....  | Juan de Mena, 13.                  |
| Casto Zamorano.....        | 2     | >     | >     | Párvulo..... | Enteritis.....              | San Cosme, 20.                     |
| Luis Verdú.....            | 35    | >     | >     | Casado.....  | Embolia cerebral.....       | Hospital Provincial.               |
| Francisco Muñoz.....       | 4     | >     | >     | Párvulo..... | Meningitis.....             | Habana, 4.                         |
| José Muñoz.....            | 20    | >     | >     | Soltero..... | Comoción cerebral.....      | Hospital Militar.                  |
| Feto masculino.....        | >     | >     | >     | >            | >                           | Hospital Provincial.               |
| Doña María Martín.....     | 23    | >     | >     | Soltera..... | Septicemia puerperal.....   | Hospital Provincial.               |
| Máxima Peinado.....        | 1     | >     | >     | Párvulo..... | Sarampión.....              | Aguila, 11.                        |
| Consuelo Inglada.....      | 2     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Luzón, 4.                          |
| Serafina Montero.....      | 1     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Biblioteca, 11.                    |
| Paula Taravilla.....       | 52    | >     | >     | Casada.....  | Gripe.....                  | Carretera de Andalucía, 26.        |
| Paula Machicado.....       | 42    | >     | >     | Idem.....    | Tuberculosis.....           | Plaza de San Marcial, 5.           |
| Eugenia Olmo.....          | 21    | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Blasco de Garay, 17.               |
| María Verde.....           | 20    | >     | >     | Soltera..... | Idem.....                   | Salitre, 26.                       |
| Lucrecia Gonzalo.....      | 6     | >     | >     | Párvulo..... | Idem mesentérica.....       | San Vicente, 54.                   |
| Antonia Navarro.....       | 68    | >     | >     | Viuda.....   | Cardiopatía.....            | Mira el Sol, 12.                   |
| Cristina Gonzalo.....      | 37    | >     | >     | Idem.....    | Miocarditis.....            | Hospital de la Princesa.           |
| Agustina Zenamayor.....    | 68    | >     | >     | Idem.....    | Insuficiencia mitral.....   | Juanelo, 23.                       |
| Manuela Broncano.....      | 63    | >     | >     | Idem.....    | Endocarditis.....           | Hospital Provincial.               |
| Inés Dávila.....           | 46    | >     | >     | Casada.....  | Laringobronquitis.....      | Ribera de Curtidores, 6.           |
| Virtudes Trigueros.....    | 1     | >     | >     | Párvulo..... | Bronquitis.....             | Limón, 28.                         |
| Pilar Fernández.....       | 1     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                   | Rosales, 10.                       |
| Alejandro García.....      | 25    | >     | >     | Soltera..... | Pulmonía.....               | Barco, 31.                         |
| Valentina Díez.....        | 67    | >     | >     | Casada.....  | Enteritis.....              | Hospital Provincial.               |
| Petra Piquenque.....       | 69    | >     | >     | Viuda.....   | Hemorragia cerebral.....    | Piamonte, 17.                      |
| Magdalena Ruiz.....        | 22    | >     | >     | Casada.....  | Apoplejía cerebral.....     | Toledo, 63.                        |
| Regina Menéndez.....       | 27    | >     | >     | Idem.....    | Edema cerebral.....         | Oso, 19.                           |
| Pascuala Basdal.....       | 19    | >     | >     | Soltera..... | Meningitis.....             | Carretera de Extremadura, 12.      |
| Elisa Lumeras.....         | 42    | >     | >     | Casada.....  | Sin diagnóstico.....        | Cerrillo del Rastro (judicial).    |
| Feto femenino.....         | >     | >     | >     | >            | >                           | Leganitos, 29.                     |

**Resumen por causas de las defunciones.**

| SEXO         | ENFERMEDADES (1) |              |         |       |               |                     |           |             |             |              |       |         |          |            |        |         |                |       |               |                           | TOTAL GENERAL |             |            |                 |       |               |   |   |    |   |    |
|--------------|------------------|--------------|---------|-------|---------------|---------------------|-----------|-------------|-------------|--------------|-------|---------|----------|------------|--------|---------|----------------|-------|---------------|---------------------------|---------------|-------------|------------|-----------------|-------|---------------|---|---|----|---|----|
|              | INFECCIOSAS      |              |         |       |               | INFECTO-CONTAGIOSAS |           |             |             |              |       |         |          |            |        | COMUNES |                |       |               |                           |               |             |            |                 |       |               |   |   |    |   |    |
|              | Paludismo        | Aclimatación | Palagra | Otras | TOTAL PARCIAL | Viruela             | Sarampión | Escarlatina | E. difteria | Tuberculosis | Lepra | Sífilis | Carbunco | Hidrofobia | Golera | Peste   | Febre amarilla | Otras | TOTAL PARCIAL | Accidentes de la demencia |               | En el parto | Gaucherías | DE LOS APARATOS | Otras | TOTAL PARCIAL |   |   |    |   |    |
| Varones..... | 2                | >            | >       | >     | 2             | >                   | >         | >           | >           | >            | >     | >       | >        | >          | >      | >       | >              | >     | 3             | >                         | 1             | >           | 2          | 6               | 2     | >             | 2 | > | 13 | 1 | 19 |
| Hembras..... | >                | >            | >       | >     | >             | 3                   | >         | >           | >           | 1            | 1     | >       | >        | >          | >      | >       | >              | >     | 4             | >                         | 1             | >           | 4          | 4               | 1     | >             | 4 | 1 | 15 | > | 24 |
| TOTALES..... | 2                | >            | >       | >     | 2             | 3                   | >         | >           | >           | 1            | 1     | >       | >        | >          | >      | >       | >              | >     | 7             | >                         | 2             | >           | 6          | 10              | 3     | >             | 6 | 1 | 28 | 1 | 43 |

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



## Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO |           |         | 2.º UNIVERSIDAD |           |         | 3.º SENTRO |           |         | 4.º HOPEGIO |           |         | 5.º BUENAVISTA |           |         | 6.º CONGRESO |           |         | 7.º HOSPITAL |           |         | 8.º INCLINA |           |         | 9.º LATINA |           |         | 10.º AUDIENCIA |           |         | HOSPITALES |           |         | DEPÓSITO JUDICIAL |   |   | TOTAL GENERAL |    |    |
|-------------|-----------|---------|-----------------|-----------|---------|------------|-----------|---------|-------------|-----------|---------|----------------|-----------|---------|--------------|-----------|---------|--------------|-----------|---------|-------------|-----------|---------|------------|-----------|---------|----------------|-----------|---------|------------|-----------|---------|-------------------|---|---|---------------|----|----|
| Varios..    | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..        | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..   | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..    | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..       | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..     | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..     | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..    | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..   | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..       | Hombres.. | TOTAL.. | Varios..   | Hombres.. | TOTAL.. |                   |   |   |               |    |    |
| 1           | 5         | 6       | 2               | 2         | 4       | »          | 1         | 1       | 1           | 1         | 2       | 2              | 1         | 3       | 1            | »         | 1       | 1            | 1         | 2       | 1           | 4         | 5       | »          | 2         | 2       | 1              | 3         | 4       | 9          | 4         | 13      | »                 | » | » | 19            | 24 | 43 |

Madrid 21 de Abril de 1898.—El Subsecretario, Merino.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 15.884. Mr. Ludvig Epstein.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para mantener en buen estado para funcionar las planchas positivas de las baterías voltaicas secundarias.  
Expedida en 27 de Julio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.057. Mr. Adolph Müller.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en acumuladores de electricidad.  
Expedida en 28 de Agosto de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.107. Los Sres. Alfred Chapman y Samuel Vickess.  
Patente de invención por diez años por mejoras referentes á los tachos al vacío y demás aparatos calentados por serpentinadas de vapor.  
Expedida en 18 de Septiembre de 1894.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 7 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.313. D. Ramón Romano Escolar.  
Patente de invención por veinte años por un engrasador mecánico.  
Expedida en 23 de Noviembre de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 16.329. D. José Antonio Pelayo y Rubio.  
Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer trenzas de cáñamo y de yute sin tercer.  
Expedida en 31 de Octubre de 1894.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 24 de Enero de 1898.

Expediente núm. 16.369. Los Sres. Tenas y Compañía.  
Patente de invención por cinco años por el aparato cafetera rusa con los recipientes exteriores contruidos de chapas metálicas de una pieza sin juntas.  
Expedida en 23 de Noviembre de 1894.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.441. D. Abel de Aguilar y Aguilar.  
Patente de invención por veinte años por la fabricación de ladrillos de piedra pómez pura y aglomerados de la misma.  
Expedida en 4 de Diciembre de 1894.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.469. D. Matías Boada.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para imitar piqué, brocateles con géneros de algodón blancos ó estampados.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.475. D. Isidro Gassol y Compañía.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de camisetas de crespón de algodón.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.476. D. Isidro Gassol y Compañía.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de muselinas bordadas.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.494. George Horatio Jones.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para proteger los barcos ó navios contra el ataque de torpedos y botes submarinos.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.497. Mr. Dugald Drummond.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de esprimir el jugo ó savia de las cañas fibrosas y otros materiales.  
Expedida en 11 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.504. Mr. Manning Prentice.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación del ácido nítrico.  
Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.539. D. Wladimir Guerrero.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento

de epuración y de coloración de los jugos de remolacha por triple carbonatación.

Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 11 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.545. D. Carl Gustaf Patrik de Laval.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para ordeñar mecánicamente.

Expedida en 11 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.590. Thomas Spencer Miller.  
Patente de invención por veinte años por un mecanismo para la elevación y arrastre más particularmente aplicable al manejo de la caña de azúcar para descargarla de los vagones y entregarla al trapiche.

Expedida en 2 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 7 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.609. Doctor Eugen Schaal.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la producción de cuerpos resinosos.  
Expedida en 11 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.665. Sr. Faure (Pedro Paulino).  
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento y aparato para la descortezación de las plantas y hojas textiles, especialmente del ramio.  
Expedida en 22 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.672. D. Augusto Ferreira Ramos.  
Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á secar café y otros granos.  
Expedida en 19 de Enero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.732. Mr. Colin William Claybourne.  
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para quemar polvo de carbón ú otros combustibles granulados ó pulverizados.  
Expedida en 2 de Enero de 1896.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y falta de práctica en 12 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.773. Los Sres. Pastell y Regordosa, Sociedad en comandita.  
Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación del tejido denominado Dril-piqué.  
Expedida en 14 de Febrero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 16.777. D. G. Davirio.  
Patente de invención por veinte años por un sistema de suspensión de plansichter.  
Expedida en 30 de Marzo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.058. D. Modesto Rivé y Andreu.  
Patente de invención por veinte años por un aparato, consistente en un tubo cónico trunco con doble hélice en forma de roscas en su interior, y que resulta ser un propulsor de la embarcación.  
Expedida en 22 de Julio de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 17.062. Sres. Valere y Compañía.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de velocipedo.  
Expedida en 27 de Agosto de 1895.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 17.114. D. José López Irure.  
Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Lámpara Irure.  
Expedida en 13 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.115. D. Emilio Apezchea y Múgica.  
Patente de invención por veinte años por unos postes metálicos para líneas telegráficas y telefónicas del sistema Apezchea.

Expedida en 20 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.123. D. José Monteys é Hijos.  
Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de pañuelos de algodón labrado ó tejidos á la Jacquard, teñidos ó estampados.  
Expedida en 24 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.230. D. José J. Rivera y Dutasta.  
Patente de invención por veinte años por convoyes automóviles para servicio de transporte de viajeros y mercancías por carreteras.  
Expedida en 13 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 17.314. D. Eduardo Vila López.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para aprestar ó encolar los hilos de cualquiera materia tex-

til, sean sencillos, doblados ó torcidos á varios cabos, crudos, blancos ó teñidos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.324. D. José Joaquín Rivera y Dutasta.

Certificado de adición á la patente núm. 17.230, expedida en 13 de Mayo de 1895 sobre ampliaciones y modificaciones en convoyes automóviles para transportes de viajeros y mercancías por carreteras.

Expedida en 3 de Julio de 1895.  
Caducada por haberlo sido la patente de su referencia en 10 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 17.331. Mr. Baptiste Puybourdin.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo para soportar ó suspender las sillas, silleteras ó asientos de que están provistos los velocipedos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

Caducada por falta de práctica en 22 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.595. D. Antonio Tena Ovón.

Patente de invención por veinte años por un reloj atmosférico de cuerda perpetua.

Expedida en 31 de Julio de 1895.

Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.727. Norman M. Culloch.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo ó mejorado para oxidar las protosales de hierro hasta convertir las en percales.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

Caducada por falta de práctica en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.737. D. Julio Planés.

Patente de invención por una máquina para soldar las cajas de conservas alimenticias, llamada Máquina manejo de montaña rusa.

Expedida en 18 de Enero de 1896.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.747. D. Julio Vidal.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de sello inviolable para cajas y otros envases.

Expedida en 2 de Enero de 1896.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y falta de práctica en 12 de Marzo de 1898.

Expediente núm. 17.765. D. Teófilo Molinard.

Patente de invención por veinte años por un aparato nevera móvil con frío seco.

Expedida en 26 de Diciembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.773. Sres. Aparicio y Clovasó.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial, fabricación de tejidos llamado Bion francés.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.775. Sres. Georg Kleine y Conit Tempel.

Patente de invención por veinte años por un aparato para indicar á grande distancia el nivel del agua y la presión del vapor.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.776. Sres. Canals y Ferrer.

Patente de invención por cinco años por el procedimiento para la fabricación de pañuelos cachemires de estambre ó de lana.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.778. D. Alberto Romaromisch.

Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos en forma de boquilla.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.780. D. Juan Granell y Otter.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de tejidos que imitan los géneros de crin.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.781. D. Alberto Martín Rodríguez.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de bicicletas.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.783. Mr. Colombo Ricci.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para perfeccionar los revólvers y las armas de fuego automáticas y en general.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.790. Los Sres. Antonio Badais y Augusto Massebiaur.

Patente de invención por veinte años por un producto industrial carbón fabricado con las partes leñosas del ramio.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1898.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 17.791. Sr. Director Hemrich Simón. Patente de invención por veinte años por un aparato para el masaje de los músculos faciales. Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.792. D. Hermenegildo Miralles. Patente de invención por veinte años por el producto industrial libro portafirmas. Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.794. D. José María Ariño y Areitio. Patente de invención por veinte años por un nuevo revolver sistema Ariño. Expedida en 12 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.798. The United Horse Shoc and Nail Co. limited. Patente de invención por veinte años por mejoras en el método para cortar formas de clavos y de herradura y otras clases de clavos por medio del aparato que se describe. Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.800. D. Emilio Cabieti.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para tener con añil. Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Enero de 1898.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 8 de Octubre de 1886, señalado con los números 4 de entrada y 562 de registro, correspondiente al constituido a nombre de Don José Benito Pérez como sobrante de la venta de una casa de Doña Jenara y Elena Blanco, importante dicho depósito 1.042'17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia

de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Pontevedra 19 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, José López. X—2006

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al depósito señalado con los números 675 de entrada y 17.066 de registro, importante 2.000 pesetas, constituido en esta sucursal en 8 de Abril de 1892 por D. Enrique Canalda para garantizar sus actos de Procurador, y a disposición de la Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio, se replica a la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos dos meses sin que haya sido presentado, se procederá a la expedición del duplicado a un solo efecto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos vigente. Barcelona 19 de Abril de 1898.—El Interventor de Hacienda Joaquín Bernard. X—2010

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

##### CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

##### Segundo trimestre de 1897 a 98.

D. Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona por débitos a la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al expresado trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Enero último he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar a continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, a los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente a la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

| Número del recibo. | NOMBRES                                    | VECINDAD      | CUOTAS Pesetas. |
|--------------------|--|---------------|-----------------|
| 934                | D. Diego Hernández                         | San Andrés    | 6'44            |
| 937                | Doña Encarnación Hidalgo Aguilar           | Idem          | 7'07            |
| 940                | D. Francisco Jimeno García                 | Idem          | 7'12            |
| 942                | Fernando López Guillén                     | Idem          | 11'77           |
| 944                | Sres. Herederos de María Lorca             | Idem          | 4'98            |
| 949                | D. José Martínez Moreno, Presbítero        | Idem          | 76'08           |
| 950                | Doña Josefa Beltrán Manresa                | Idem          | 3'24            |
| 951                | D. José Villena López                      | Idem          | 4'98            |
| 963                | José Hidalgo Aguilar                       | Idem          | 7'07            |
| 969                | Mariano González                           | Idem          | 6'19            |
| 972                | Manuel Díaz Carles                         | Idem          | 4'98            |
| 975                | Mariano Cánovas Casanovas                  | Idem          | 7'89            |
| 976                | Nicolás Dato Rosique                       | Idem          | 21'64           |
| 979                | Testamentaria de D. Juan Tejero            | Idem          | 5'03            |
| 981                | D. Antonio Martínez Martínez               | San Antolín   | 2'95            |
| 993                | Francisco Moreno Bermejo                   | Idem          | 21'26           |
| 995                | Doña Fuensanta Sánchez García              | Idem          | 11'24           |
| 997                | D. Gregorio Albaladejo Pérez               | Idem          | 6'14            |
| 998                | Sres. Herederos de D. Ramón Carles Jiménez | Idem          | 11'37           |
| 1.001              | Doña Isabel María Flores                   | Idem          | 5'27            |
| 1.007              | D. José Alarcón Cánovas                    | Idem          | 4'11            |
| 1.011              | José Clares Illán                          | Idem          | 2'37            |
| 1.013              | José González Marín                        | Idem          | 5'71            |
| 1.021              | Juan Montalván                             | Idem          | 3'53            |
| 1.022              | Juan Guirao Lozano                         | Idem          | 2'17            |
| 1.023              | Doña Josefa Flores Rodríguez               | Idem          | 4'39            |
| 1.031              | D. Juan José Rodríguez                     | Idem          | 1'78            |
| 1.032              | Doña Josefa Jiménez de Zadaba Lisson       | Idem          | 5'08            |
| 1.033              | D. José Flores                             | Idem          | 2'95            |
| 1.034              | Doña Luisa Cascales                        | Idem          | 2'95            |
| 1.037              | D. Mariano Galán                           | Idem          | 2'22            |
| 1.040              | Mariano Jiménez                            | Idem          | 7'99            |
| 1.041              | Mariano López Molina                       | Idem          | 18'06           |
| 1.045              | Doña María de la Paz Ingles Rosique        | Idem          | 19'90           |
| 1.053              | D. Norberto Gabaldón                       | Idem          | 2'95            |
| 1.060              | Tomás Sánchez Pino                         | Idem          | 1'88            |
| 1.066              | Angel Ruiz Pastor                          | San Bartolomé | 2'75            |
| 1.064              | Doña Amalia Alvarez de Toledo              | Idem          | 4'11            |
| 1.079              | D. Baldomero Rodríguez Piñero              | Idem          | 3'53            |
| 1.088              | Diego Frutos Morales                       | Idem          | 15'40           |
| 1.090              | Estanislao Godines                         | Idem          | 5'42            |
| 1.105              | Sres. Herederos de Doña Rosario Noguero    | Idem          | 31'14           |
| 1.110              | D. Isidoro Alvarez Fajardo                 | Idem          | 5'13            |
| 1.122              | Juan Lanzarote                             | Idem          | 9'34            |
| 1.125              | Joaquín Espín Pérez                        | Idem          | 4'21            |
| 1.141              | José María Hilla                           | Idem          | 6'14            |
| 1.150              | Doña María Antonia Muñoz                   | Idem          | 5'66            |
| 1.152              | Sr. Marqués de Fontanar                    | Idem          | 47'46           |
| 1.172              | D. Patricio López López                    | Idem          | 9'59            |
| 1.190              | Doña Teresa Gil, viuda de Mancha           | Idem          | 6'14            |
| 1.195              | D. Antonio López Mejías                    | Carmen        | 15'45           |
| 1.200              | Antonio Más                                | Idem          | 2'07            |
| 1.201              | Antonio Jiménez Caballero                  | Idem          | 24'74           |
| 1.216              | Francisco Cánovas Belmonte                 | Idem          | 5'61            |
| 1.217              | Francisco Leal Sánchez                     | Idem          | 6'72            |
| 1.218              | Doña Felicia Hernández                     | Idem          | 7'46            |
| 1.219              | D. Francisco Ruiz Navarro                  | Idem          | 7'46            |
| 1.222              | Félix Plana Chuste                         | Idem          | 155'91          |
| 1.225              | Ginés Caballero Pallarés                   | Idem          | 17'24           |
| 1.229              | José Palazón                               | Idem          | 3'68            |
| 1.231              | José Martínez Galán                        | Idem          | 1'64            |
| 1.233              | José López Iniesta                         | Idem          | 3'53            |
| 1.235              | José Tarín Esquina                         | Idem          | 2'66            |
| 1.240              | José López Soler                           | Idem          | 3'63            |
| 1.244              | Juan Antonio Gutiérrez Muñoz               | Idem          | 8'87            |
| 1.250              | Doña María Martínez, viuda                 | Idem          | 8'72            |

| Número del recibo. | NOMBRES  | VECINDAD       | CUOTAS Pesetas. |
|--------------------|--|----------------|-----------------|
| 1.251              | Doña María Josefa Torres, viuda                  | Carmen         | 7'27            |
| 1.253              | María de los Peligros Soler                      | Idem           | 3'59            |
| 1.254              | D. Marcelino Sanz                                | Idem           | 3'49            |
| 1.255              | Mariano Hernández López                          | Idem           | 38'21           |
| 1.263              | Pedro García Rodenas                             | Idem           | 12'07           |
| 1.272              | Antonio García Valdivia                          | Santa Catalina | 4'69            |
| 1.285              | Doña Concepción Egea Esbry                       | Idem           | 22'14           |
| 1.288              | D. Emilio Brugarolas                             | Idem           | 20'49           |
| 1.300              | José Molina Martínez                             | Idem           | 21'22           |
| 1.308              | Doña Josefa de Egea Esbry                        | Idem           | 28'96           |
| 1.314              | D. Luis Salván López de Molina                   | Idem           | 224'54          |
| 1.326              | Pedro Villalva Asensio                           | Idem           | 58'69           |
| 1.333              | Basilio Sáez Pérez                               | Santa Eulalia  | 7'27            |
| 1.344              | Doña Cecilia Meseguer                            | Idem           | 20'49           |
| 1.345              | Concepción Olivares                              | Idem           | 2'67            |
| 1.350              | D. Emilio Echenique                              | Idem           | 3'78            |
| 1.355              | Francisco Gómez Angeles                          | Idem           | 15'69           |
| 1.364              | Francisco Meseguer Roca                          | Idem           | 13'81           |
| 1.369              | José Marfín Ranso                                | Idem           | 3'06            |
| 1.370              | Doña Josefa Lara                                 | Idem           | 1'74            |
| 1.371              | D. José Carmona                                  | Idem           | 2'33            |
| 1.372              | Doña Josefa Ramón García                         | Idem           | 2'33            |
| 1.375              | D. José López                                    | Idem           | 4'07            |
| 1.381              | José de la Peña Benítez                          | Idem           | 6'98            |
| 1.384              | Doña Josefa Ramón                                | Idem           | 7'75            |
| 1.385              | D. José Antonio Ortiz Sánchez                    | Idem           | 8'48            |
| 1.387              | José María Alarcón                               | Idem           | 2'90            |
| 1.403              | Doña María Antonia Moreno                        | Idem           | 7'56            |
| 1.405              | D. Manuel Meseguer Roca                          | Idem           | 6'45            |
| 1.411              | Doña María de la Paz Gil                         | Idem           | 2'67            |
| 1.418              | D. Roberto Echenique                             | Idem           | 3'78            |
| 1.426              | Remigio Abrol Alonso                             | Idem           | 17'59           |
| 1.429              | Salvador Gil de Pareja                           | Idem           | 22'67           |
| 1.430              | Sebastián Sánchez                                | Idem           | 52'35           |
| 1.433              | Fernando Cebrián Serrano                         | Idem           | 35'94           |
| 1.441              | Alonso Martínez                                  | San Juan       | 11'97           |
| 1.462              | Francisco Baró                                   | Idem           | 4'94            |
| 1.463              | Francisco García Pérez Presbítero                | Idem           | 38'34           |
| 1.465              | Ginés Campoy Silvestre                           | Idem           | 13'95           |
| 1.467              | Sres. Herederos de D. Carlos Ramírez             | Idem           | 10'17           |
| 1.472              | D. José Reyes Blaya                              | Idem           | 3'85            |
| 1.474              | José Buitrago Alcayna                            | Idem           | 9'40            |
| 1.475              | Julio Legarans de Sigtes                         | Idem           | 8'13            |
| 1.476              | Joaquín Salva del Castillo                       | Idem           | 10'75           |
| 1.479              | José Alba Sánchez                                | Idem           | 31'72           |
| 1.480              | José Corted Bueno                                | Idem           | 40'44           |
| 1.483              | José Asensio Barceló                             | Idem           | 6'98            |
| 1.486              | Doña Josefa García Parra Sánchez                 | Idem           | 16'04           |
| 1.488              | Josefa Roca                                      | Idem           | 6'25            |
| 1.489              | D. José Ortiz Roca                               | Idem           | 32'45           |
| 1.491              | Doña Josefa Flores Rodríguez                     | Idem           | 26'26           |
| 1.492              | D. Juan Serna Nicolás                            | Idem           | 8'14            |
| 1.531              | Antonio Canales                                  | San Lorenzo    | 10'52           |
| 1.542              | Carlos Avilés Serrano                            | Idem           | 6'39            |
| 1.554              | Doña Encarnación Cañadas                         | Idem           | 4'07            |
| 1.559              | D. Fernando Asensio Serrano                      | Idem           | 11'34           |
| 1.560              | Francisco Ibáñez Miravet                         | Idem           | 21'22           |
| 1.561              | Francisco Malvasia Obarrichena                   | Idem           | 5'23            |
| 1.562              | Francisco Fuentes                                | Idem           | 4'07            |
| 1.564              | Francisco García Alcarria                        | Idem           | 8'43            |
| 1.565              | Fernando Castillo Barba                          | Idem           | 13'95           |
| 1.572              | Doña Filomena Mejías Ribaliato                   | Idem           | 9'30            |
| 1.573              | D. Gregorio Sánchez Ortiz                        | Idem           | 18'99           |
| 1.578              | José Rochel                                      | Idem           | 2'62            |
| 1.582              | José María Cañadas                               | Idem           | 10'32           |
| 1.584              | Doña Juana Cañadas Celdrán                       | Idem           | 36'95           |
| 1.587              | D. José Bernal Yagües                            | Idem           | 2'91            |
| 1.588              | Juan Jiménez Lerena                              | Idem           | 4'65            |
| 1.605              | Luis Martínez Martínez                           | Idem           | 6'24            |
| 1.633              | Ramón Abril López                                | Idem           | 3'78            |
| 1.637              | Doña Remedios Bernal Alarcón                     | Idem           | 5'33            |
| 1.639              | D. Serafin Manresa García                        | Idem           | 2'91            |
| 1.640              | Salvador y Ricardo Manresa                       | Idem           | 7'89            |
| 1.643              | Sebastián Almela Vila                            | Idem           | 1'84            |
| 1.647              | Doña Teresa Jiménez Mora                         | Idem           | 1'89            |
| 1.656              | Adelaida Molina Munuera                          | Santa María    | 5'09            |
| 1.662              | D. Antonio García Blaya                          | Idem           | 12'35           |
| 1.674              | Agustín Braco López                              | Idem           | 88'73           |
| 1.685              | Doña Concepción Fontes Alvarez                   | Idem           | 2'18            |
| 1.692              | Catalina Martínez Ruiz                           | Idem           | 6'10            |
| 1.693              | D. Diego el Grande                               | Idem           | 11'63           |
| 1.694              | Domingo Guirao                                   | Idem           | 12'07           |
| 1.697              | Doña Dolores Baños                               | Idem           | 3'93            |
| 1.698              | D. Diego Rosique Martínez                        | Idem           | 27'65           |
| 1.718              | Felipe Benedicto                                 | Idem           | 11'96           |
| 1.719              | Francisco Montejano                              | Idem           | 9'59            |
| 1.742              | Sres. Herederos de Felipa García, viuda de Braco | Idem           | 65'48           |
| 1.753              | D. José Blanca                                   | Idem           | 2'22            |
| 1.757              | Doña Juana María Alcarria                        | Idem           | 27'22           |
| 1.767              | Josefa Navarro, viuda                            | Idem           | 7'38            |
| 1.769              | D. José María Zarradona Sandoval                 | Idem           | 19'51           |







Y en cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, notifico la misma a D. Pedro Alvarez Campos por medio de la presente, que expido en Madrid á 21 de Abril de 1898.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—2007

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia fecha 22 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente promovido por D. Mateo Calvo y Torres, como apoderado de Doña Eufemia Benita Nuez y Aysa, sobre que se la declare heredera ab intestato de su hermano de doble vínculo D. Mariano Nuez y Aysa, natural de Huesca, hijo de D. Romualdo Nuez y Doña Joaquina Aysa, y vecino que fué de esta Corte, se ha acordado, de conformidad con el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente edicto á los parientes de dicho finado, ó los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se verifique, comparezcan á reclamar dicha herencia en este Juzgado del Hospicio, sito en la calle del General Castaños, número 1, y Escribanía del que refrenda.

Madrid 23 de Abril de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—2008

## MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia por mí dictada con fecha 16 del actual en los autos ejecutivos entablados por D. Carmelo Perez Agua contra D. José María Domínguez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas: una casa llamada del Mirador, sita en la Plaza Mayor de la villa de Paterna del Campo, señalada con el núm. 2 de gobierno, valuada en diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, con deducción del cierre de cristales, por pertenecer al actual inquilino; una suerte de viña al sitio del Alcornocal, del mismo término de Paterna del Campo, con dos mil quinientas cepas y setecientas de majuelos, tasada en cuatrocientas seis pesetas setenta céntimos, y una haza de tierra de treinta y seis fanegas, al sitio de Reinos, de igual término; su valor nueve mil pesetas; todas deducidas cargas. Para el remate, doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de La Palma, se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, á la hora de las dos de su tarde, en las respectivas salas de audiencia de los referidos Juzgados; y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de los tipos que quedan marcados; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo por lo menos de los referidos tipos, y que los títulos de propiedad de las fincas están suplidos por medio de testimonio expedido por el actuario con referencia á lo que de los mismos resulta en el Registro de la propiedad, y se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados, hasta el del remate, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Abril de 1898.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—2003

## PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por tercera y última vez á D. Manuel Moreno y Doña Encarnación Mira, artistas cómicos, cuyo domicilio y residencia actual se ignora, para que á término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, sus respectivas firmas, estampadas en un documento privado fechado en esta ciudad á 10 de Diciembre último, en el cual confiesan haber recibido de D. Bonifacio Labarta, propietario del Circo, 400 pesetas á iguales partes, comprometiéndose á devolverlas en la forma consignada en dicho documento; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados confesos en la legitimidad de aquellas firmas para los efectos de la ejecución.

Dado en Pamplona á 22 de Abril de 1898.—Salvador Alafont.—De su orden, Primitivo Ezeurra. X—2004

## TREMPE

D. José Antonio Mir y Bastús, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y como tal regente el Juzgado de instrucción de este partido por ascenso del Sr. Juez propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Puigrós y Bernadó, vecino de Sarroca de Bellera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Félix Puigrós, y caso de conseguirse, ponerle á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 6 de Abril de 1898.—José Antonio Mir.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—2134

## UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Villar Pérez, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, para recibir declaración de inquirir en el sumario que se le sigue por robo de metálico; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel, con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 2 de Abril de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—2136

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Selis Arena, natural de Sevilla, hija de Francisco y de Dolores, casada y de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Sevilla, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Bailén, núm. 25, para que manifieste la parroquia donde está bautizada; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero y domicilio de la procesada, y caso de ser habida la citen para su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Utrera á 2 de Abril de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—2137

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Josefina Dolz Biot, de veintidós años, soltera, labores, natural de Miliana (Valencia), hija de Ramón y de Josefa, y á Francisco Rodrigo León, de treinta y tres años, casado, carnicero, natural de Paterna (Valencia), hijo de Felipe y de Francisca, ambos domiciliados hasta hace poco en esta ciudad, en la calle de Ribera, 34, primero, y de la Traición, 3, primera, respectivamente, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por expedición de un billete falso del Banco de España; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Valencia 30 de Marzo de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—2138

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á José Carrera Caravallosa, de veintidós años, soltero, estudiante, natural de Cienfuegos (isla de Cuba), hijo de Manuel y de Isabel, domiciliado hasta hace poco en esta ciudad, calle de Ballesteros, 2 principal, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por lesiones; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole en su caso á mi disposición.

Valencia 2 de Abril de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—2139

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan López Salas, confinado que ha sido en el penal de esta capital, y de ignorado paradero, para que el día 28 del actual, y hora de las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia para asistir como testigo al juicio oral y público de la causa que se sigue contra Gregorio González sobre lesiones.

Dado en Valladolid á 23 de Abril de 1898.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—2149

## VIGO

D. José Viso y Sánchez, Abogado, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en la ejecutoria del pleito de divorcio seguido entre Doña Antonia Blein Llinás, vecina de esta ciudad, y su esposo D. José Negro Escolar, Capitán de Infantería de Marina, se dictó por el Tribunal ordinario la resolución siguiente:

«Auto.—Vigo 9 de Marzo de 1898.  
Resultando que Doña Antonia Blein Llinás recurrió á este Juzgado en escrito de 27 de Diciembre último, acompañando al mismo testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal eclesiástico en los autos sobre divorcio promovidos contra su marido D. José Negro Escolar, y por la que se declaró haber lugar al divorcio perpetuo *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, solicitando la ejecución de dicha sentencia á fin de obtener, conforme á lo prevenido en los artículos 76 y 82 del Código civil, los efectos que la misma produce con arreglo al art. 73 de dicho Código.

Resultando que ratificado el Procurador D. Ricardo Senra en el mencionado escrito, en prueba de la aceptación del poder que le confirió la recurrente, se tuvo por partes á dicho Procurador; y pasado el expediente al Fiscal, fué de parecer que se accediere á lo solicitado por Doña Antonia Blein:

Resultando que la sentencia de divorcio, cuyo testimonio se acompaña, aparece inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del Ferrol:

Resultando que por auto de 24 de Febrero último se mandó proceder á la ejecución de la sentencia de divorcio en la parte relativa á los efectos civiles, convocándose al efecto á las partes á juicio verbal para el día 7 del corriente:

Resultando que en el día señalado comparecieron el Procurador D. Federico Casal, en sustitución de su compañero D. Ricardo Senra, representando á la Doña Antonia Blein Llinás, sin que concurriese el marido de ésta, D. José Negro Escolar, que por hallarse rebelde fué citado en estrados; y por el expresado Procurador se reprodujo lo solicitado en su escrito de 27 de Diciembre del año próximo pasado, interesando que el Juzgado estableciese las declaraciones que en el mismo pretendiera:

Considerando que los efectos civiles de las demandas y sentencias sobre divorcio sólo pueden obtenerse ante los Tribunales ordinarios:

Considerando que la sentencia de divorcio produce, entre otros efectos, la separación de los cónyuges; quedar ó ser

puestos los hijos bajo la potestad y protección del cónyuge inocente, y la separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer, si la tuviese el marido y fuese quien hubiese dado lugar al divorcio:

Considerando que procede, en consecuencia, hacer en favor de Doña Antonia Blein Llinás, como cónyuge inocente, las declaraciones que interesa en su escrito de 27 de Diciembre último, en virtud de la sentencia de divorcio dictada en los autos que contra su marido sostuvo ante el Tribunal eclesiástico en 1.º de Octubre del año próximo pasado:

Vistos los artículos 67, 73, 82 y 1.418 y siguientes del Código civil.

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia del partido, por ante mí Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba que la separación provisional en que se halla constituida Doña Antonia Blein Llinás, en virtud del depósito judicial de su persona, queda convertida desde luego en separación definitiva de su marido D. José Negro Escolar, como consecuencia del divorcio perpetuo decretado por el Tribunal eclesiástico; que los hijos habidos del matrimonio de la Doña Antonia Blein Llinás y su citado marido y constituidos en la menor edad, puestos ya bajo el cuidado de aquélla por razón de dicho depósito judicial, quedan desde ahora bajo la legal potestad y protección de la madre, y por lo tanto, privado el marido de ejercer respecto á los mismos los derechos de la patria potestad, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que la ley le impone; que procede la separación de los bienes de la sociedad conyugal, si existieren, y su liquidación, conforme á lo prescrito en los artículos 1.418 y siguientes de dicho Código; y que corresponde á la Doña Antonia Blein Llinás administrar sus propios bienes por sí misma, ejerciendo en consecuencia libremente la administración de ellos, sin necesidad del consentimiento ni la intervención de su marido.

Así por este auto, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la ley previene, lo mandó y firma S. S., de que yo Escribano doy fe.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, José Viso.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Pontevedra por vía de notificación al demandado D. José Negro Escolar, en razón á su rebeldía y ausencia en ignorado paradero, cumpliendo con lo mandado en providencia de 29 de Marzo último, autorizo por duplicado el presente testimonio en Vigo á 5 de Abril de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Eladio Gómez Calderón.—José Viso. 135—P

## ZAMORA

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que la noche del 2 del mes actual apareció en el punto que llaman Prado Redondo, en término de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido, como de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, de buena estatura, delgado, color moreno, pelo negro, con bigote y perilla, aunque escaso y abandonado, tiene una cicatriz en el carrillo derecho que termina debajo de la barba, inflamación en la mano izquierda; viste pantalón de tela oscura á cuadros, chaqueta negra con diferentes remiendos color de pasa, chaleco de paño color café á listas menudas, camisa de lienzo de algodón con las iniciales B. F., medias de lana negra ordinarias, alpargatas blancas y se abrigaba con una manta de trapo, vieja, con listas blancas y azules, cuyo cadáver no ha podido identificarse, habiéndose acordado en providencia de este día la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las personas que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del expresado cadáver comparezcan á comunicarlo ante este Juzgado con urgencia.

Zamora 4 de Abril de 1898.—Francisco A. Lasote.—Vidente de Molina. J—2140

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Blanco, Administrador de Loterías núm. 5 de esta capital que fué, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 72, con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Don Juan Blanco, y con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—De su orden, Angel Barón. J—2144

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en el expediente de prevención de ab intestato formado de oficio con motivo del fallecimiento del relojero que fué en esta ciudad D. Carlos Sobradder, que tuvo lugar en el Hospital civil de la misma el 25 de Octubre último, cuyo finado era de nacionalidad alemana, casado, de cincuenta años, tengo acordado por providencia de este día, conforme á lo interesado por el Ministerio fiscal, publicar edictos llamando á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado y á todos los interesados que en su establecimiento tuvieren objeto alguno, á fin de que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le dará al expediente la tramitación que correspondiera, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—De su orden, Liborio Lorbes. J—2142

## Juzgados municipales.

## RIAZA

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Rianza.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, Segovia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Hermenegildo de la Fuente Rico, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, cuyo parade-

ro se ignora, para que comparezca el día 5 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á responder de los cargos que le resultan en denuncia por malos tratamientos de obra á D. Calixto Alberto Gonzalo, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riazza á 22 de Abril de 1898.—Andrés González López.—Por su mandato, Manuel Rodríguez. J—2148

NOTICIAS OFICIALES

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Efectos en cartera, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Obligaciones hipotecarias, Acreedores por depósitos necesarios, etc.

Fábrica de Sestao á 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, Julio Ramos.—V.º B.º—El Gerente, Guillermo Pradera. X—2005

Compañía del ferrocarril económico de Bilbao á Las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Obligaciones de segunda hipoteca en garantía, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital: 2.000 acciones de 500 pesetas, Subvenciones, etc.

S. E. ú O.—El Presidente del Consejo de administración, José María de Solaun.—El Contador, Dámaso de Urrutia.—El Director gerente, J. Arámburo.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Avila, Albacete, Badajoz, Granada, Segovia y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 23 de Abril de 1898. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 48'45-48'35. Idem á tres días vista, 48'40. París, á la vista, benedico, 71'00-72'50.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, d. (milímetros), etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Abril de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 926 del libro L., expedida á nombre de D. Luis Figueroa y Silvela, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario de Avisos del 12 de Marzo próximo pasado y en la GACETA y Diario de Avisos del día 3 de Abril presente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

SANTOS DEL DIA. Nuestra Señora del Buen Consejo y San Cleto. Cuarenta horas en San Marcos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno impar.—La Boheme. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La corte de Napoleón. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Día de moda.—Basta de suegros.—El señor Joaquín.—Un caballero particular.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—El marido pintado.—Aguas buenas y Un joven fregolizado (en una sola sección).—Las travesuras de Figaro.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—La revoltosa.—La marcha de Cádiz.—El santo de la Isidra. CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.—El baile Casino di campagna. Entrada, 50 céntimos. TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Variado y notable espectáculo.—Segunda presentación de Mlle. y Mr. Ducarme.—Tomarán parte el célebre domador Mr. Mario con sus cuatro feroces panteras, y todos los principales artistas de la compañía. Entrada, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651